



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 16 de Abril de 2018

Índice Sección Segunda

V VARIOS

TOMO CLV
NÚMERO
48 II

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



VARIOS

EDICTOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CERRALVO, N.L., EDICTO ÚNICO EXPEDIENTE NÚMERO 45/2018.....	6
JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N.L., EDICTO ÚNICO EXPEDIENTE NÚMERO 0027/2018.....	7
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., EDICTO ÚNICO EXPEDIENTE NÚMERO 219/2018.....	8
JUZGADO MIXTO DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL LINARES, N.L., EDICTO ÚNICO EXPEDIENTE NÚMERO 267/2018.....	9
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 523/2017.....	10-11
JUZGADO DÉCIMOPRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 644/2017.....	12-23
JUZGADO SEXTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 181/2016.....	24-35
JUZGADO DÉCIMOPRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 989/2017.....	36-49
JUZGADO DÉCIMOSEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 152/2017.....	50
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 322/2018.....	51



Manuel Florentino González Flores

Gobernador Interino del
Estado de Nuevo León

Genaro Alanís de la Fuente

Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista

Coordinador de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa

Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya

Responsable del Periódico Oficial del
Estado

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1466/2017.....	52
JUZGADO QUINTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 108/2018.....	53
JUZGADO SEXTO MENOR DE MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1996/2017.....	54
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1253/2016.....	55
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 402/2017.....	56
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1255/2016.....	57
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 531/2017.....	58
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 924/2017.....	59
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1018/2017.....	60
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 633/2016.....	61
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 28/2018.....	62
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1298/2017.....	63
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 48/2017.....	64
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 580/2017.....	65
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1228/2017.....	66
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1059/2017.....	67

JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 645/2017.....	68
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 905/2017.....	69
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 943/2017.....	70-71
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 708/2016.....	72
JUZGADO PRIMERO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 313/2016.....	73
JUZGADO QUINTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 269/2017.....	74
JUZGADO MIXTO DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL MONTEMORELOS, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 878/2011.....	75
JUZGADO NOVENO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 758/2017.....	76
JUZGADO CUARTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 633/2017.....	77-78
JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1056/2001.....	79
JUZGADO QUINTO MENOR DE MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1535/2012.....	80
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 407/2016.....	81
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 497/2017.....	82
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1109/2016.....	83
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1890/2017.....	84
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1618/2016.....	85
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 945/2017.....	86

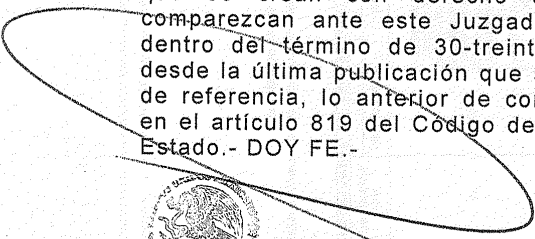
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 911/2017.....	87
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 224/2017.....	88
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1050/2016.....	89
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 891/2016.....	90
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 119/2015.....	91
JUZGADO QUINTO MENOR DE MONTERREY N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 279/2017.....	92
JUZGADO CUARTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 280/2016.....	93-94
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 678/2016.....	95
JUZGADO DÉCIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1442/2017.....	96
JUZGADO DÉCIMOPRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 147/2018.....	97
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1117/2017.....	98
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1186/2017.....	99
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1228/2017.....	100
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 317/2017.....	101
JUZGADO QUINTO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1787/2017.....	102
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 387/2017.....	103-104



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL
CERRALVO, N. L.

EDICTO

En fecha 16 dieciséis de Marzo 2018 del dos mil dieciocho, se admitió por este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número **45/2018**, relativo al juicio sucesorio de intestado acumulado a bienes de **Eugenio Salinas Solís y Ariopaquita Maldonado Madrigal**. Habiéndose ordenado por auto de la misma fecha la publicación del edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial y en el Periódico El Porvenir, que se edita en la Ciudad de Monterrey Nuevo León, a fin de que se convoquen a todas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30-treinta días hábiles, contando desde la última publicación que se realice en los periódicos de referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 819 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- DOY FE.-



Cerralvo, N. L. a 22 de Marzo del 2018.
Lic. Raúl Antonio Mata Corona.

Secretario Fedatario adscrito al Juzgado Mixto
de Primera Instancia del Octavo Distrito
Judicial en el Estado.

RECIBIDO EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE CERRALVO, NUEVO LEÓN
EL 22 DE MARZO DE 2018

EDICTO

Con fecha 22 veintidós de Enero del año 2018 dos mil dieciocho, en el expediente judicial número **0027/2018**, relativo al **Juicio Sucesorio de Intestado**, a bienes de **Jesyka Magaly Garay Cervera**, se ordenó publicar por una sola vez un edicto en el periódico **El Porvenir**, como el **Periódico Oficial del Estado**, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que acudan a deducirlo dentro del término de **30 treinta días**, contados a partir del siguiente de su publicación.



Villadama, N.L., a 01 de Febrero del año 2018.
El ciudadano Secretario del Juzgado Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLADAMA, N.L.

[Signature]
Licenciado Ismael Puentes Sánchez.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

Dirección Zaragoza sin número entre Rayón y Allende, Villadama, Nuevo León.

Teléfono: 01 82 92 45 04 70

Orden No. 774

16

No. Edicto 101229

EDICTO

En fecha 5 cinco de Abril de 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite el expediente judicial número 219/2018, relativo al juicio sucesorio de intestado a bienes de María Eugenia Medrano Moreno, en el cual se ordenó la publicación de un Edicto por una sola vez en el Boletín Judicial como en el Periódico el- Porvenir, que se editan en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se estimen con derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de 30-treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto ordenado.- DOY FE.-

San
Pedro Garza García, Nuevo León, a 09 de Abril de 2018

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. BERTHA ALICIA PADRÓN FLORES

PODERADO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
CUARTO DISTRITO JUDICIAL



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL
LINARES, N. L.

EDICTO

En fecha 04 cuatro de Abril del año 2018 dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado **juicio sucesorio de intestado a bienes de José Ángel Medellín Ramírez y Alejandra Ramírez Zamora**, quienes fallecieron el día 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete y el día 7 siete del mes de enero del año 2014 dos mil catorce, respectivamente, formándose el Expediente número **267/2018**, ordenándose publicar un Edicto por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado y Diario El Porvenir que se editan en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocando a las personas que se crean con derecho a la Herencia, para que ocurran a deducirlos dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Doy fe.-

Linares, N.L. 10 de Abril del 2018.
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.



LIC. JOAQUIN ENRIQUE CARDONA HERNANDEZ.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
LINARES, N.L.

Palacio de Justicia, Prolongación Hidalgo sin numero cruz con Av. Industria Alimenticia
dentro del Parque Industrial, Linares, N.L.
Tels (01-821) 105-01-24

Orden No. 777

16

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JURISDICCION CONCURRENTES
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A la persona moral denominada Tachuelas y Grapas Monterrey, S.A. de C.V., y al ciudadano Ramiro Pérez Arciniega, con domicilio ignorado. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 12 doce de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite el expediente judicial número 523/2017 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el ciudadano Gerónimo Valdez López, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero en contra de la persona moral denominada Tachuelas y Grapas Monterrey, S.A. de C.V., y de los ciudadanos María Magdalena Reyes Retana Sada y Ramiro Pérez Arciniega, reclamándose las siguientes prestaciones:

A).- Declaración Judicial del Vencimiento Anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, celebrado por mi ahora Representada BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO y la ahora demandada la sociedad denominada "TACHUELAS Y GRAPAS MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por el C. RAMIRO PEREZ ARCINIEGA, en su carácter de parte acreditada y los C. MARIA MAGDALENA REYES RETANA SADA Y RAMIRO PEREZ ARCINIEGA, en su carácter de "GARANTE HIPOTECARIA, OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", el cual se acompaña como documento base de la acción, y como consecuencia de lo anterior, el pago de lo siguiente:

B).- Pago de la cantidad de \$1'010,722.09 (UN MILLON DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Suerte Principal correspondiente al saldo Capital Insoluta vencido, el cual se deriva del crédito dispuesto conforme a lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato base de la acción y como suerte principal y de conformidad con la certificación contable que se anexa.

C).- Pago de la cantidad de \$52,891.52 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 52/100 M. N.), que por concepto de Intereses Ordinarios generados a partir del 21 de Noviembre del 2016 hasta el 15 de Mayo del 2017, devengados de acuerdo al esquema financiero contratado, en términos de lo narrado y estipulado por las partes, en la Cláusula Quinta del Contrato base de la acción y conforme a la certificación contable que se anexa y los que se sigan generando hasta la total liquidación de la deuda.

D).- Pago de la cantidad de \$21,464.39 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 39/100 por concepto de Importe Generado por el Aumento de la Tasa de Intereses Ordinarios, como consecuencia del incumplimiento con la obligación de reciprocidad, pactada en la cláusula Décima Primera del Contrato base de la acción y conforme a la certificación contable que se anexa y los que se sigan generando hasta la total liquidación de la deuda.

E).- Pago de la cantidad de \$13,974.29 (TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 29/100 M. N.), que por concepto de Intereses Moratorios, generados a partir del 21 de Diciembre del 2016 hasta el 15 de Mayo del 2017, y que se sigan generando hasta la total solución del adeudo de acuerdo al esquema financiero contratado, en términos de lo narrado y estipulado por las partes, en la Cláusula Quinta del Contrato base de la acción y conforme a la certificación contable que se anexa.

F).- Pago de la cantidad de \$5,766.73 (CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.), que por concepto de Importe Generado por el Aumento de la tasa de Intereses Moratorios como consecuencia del incumplimiento con la obligación de reciprocidad, pactada en la cláusula Décima Primera del Contrato base de la acción.

G).- Ejecución Preferente de la Garantía Hipotecaria establecida en la Cláusula Décima Sexta del Contrato base de la acción.

H).- Pago de los Gastos y Costas que se lleguen a erogar con motivo de la tramitación del presente juicio.

Como resumen de los hechos se precisa que las prestaciones antes referidas derivan de un contrato de apertura de crédito de fecha 24 veinticuatro de junio de 2013 dos mil trece, en el cual se obligó la parte demandada a pagar mediante amortizaciones, de las cuales incumplió desde el día 21 veintiuno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, según lo expuesto por el actor en su demanda. Posteriormente y por los motivos expuestos en el auto de fecha 23 veintitrés de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a la codemandada persona moral denominada Tachuelas y Grapas Monterrey, S.A. de C.V., y al ciudadano Ramiro Pérez Arciniega, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", o "El Porvenir", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León a elección del promovente, por lo que respecta al segundo de dichos medios de difusión; así como por 3 tres

veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber a los referidas demandadas, que deberá presentarse en el local de éste juzgado dentro del término de 30 treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de que haga pago de la cantidad de \$1'010,722.09 (un millón diez mil setecientos veintidós pesos 09/100 moneda nacional), que por concepto de suerte principal y accesorios que se reclama en el presente juicio o señalen bienes de su propiedad suficientes para garantizar dicha cantidad, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, tal derecho pasara a la parte actora, o se oponga a la ejecución decretada en su contra si para ello tuvieran excepciones y defensas legales que hacer valer, a quienes de igual forma se les previene para que ofrezcan las pruebas que le interese, debiendo adjuntar las documentales respectivas a su escrito de contestación, y alleguen al mismo copia simple o fotostática del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de la identificación oficial, siempre que exista obligación legal para encontrarse inscrita en los registros antes citados, conforme a lo establecido en los artículos 1061 Fracción V y 1401 del Código de Comercio en comento, previniéndoles además para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se les practicarán en la forma prevista por el numeral 1069 del Código de Comercio en cita, es decir por boletín judicial. En la inteligencia de que las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la secretaría de éste juzgado. Monterrey, Nuevo León, a 6 seis de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

LIC. GERARDO ZAPATA RODRÍGUEZ
C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE JURISDICCION CONCURRENTRE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Orden No. 760

16-18-20



OF240053241687

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA INTERLOCUTORIA
Expediente: 644/2017

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

0010

"2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES"

Monterrey, Nuevo León a 29 veintinueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

VISTO: Para hacer la declaratoria provisional de ausencia por desaparición, dentro de los autos del expediente judicial 644/2017, formado con motivo del Procedimiento Oral de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición respecto de Pablo Alberto Rangel Espinoza promovido por Ana Elisa Originales Ramos. Visto. El escrito de solicitud, las documentales allegadas, la audiencia celebrada, el parecer de la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita, cuanto más consta en autos, convino y debió verse, y.

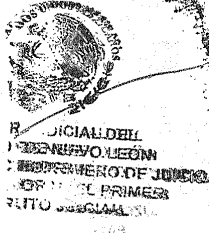
Resultando:

Primero: Por escrito recibido en este Juzgado en fecha 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, compareció Ana Elisa Originales Ramos promoviendo el Procedimiento Oral de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición respecto de Pablo Alberto Rangel Espinoza. Invocando las disposiciones legales aludidas en su escrito inicial.

Segundo: Admitida por este Juzgado la solicitud de mérito, se desahogó la audiencia respectiva en esta misma fecha, dándose la intervención legal correspondiente a la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita, razones por las cuales en el acto se ordenó dictar el acta provisional de ausencia por desaparición, misma que es llegado el caso de pronunciar, y;

Considerando:

Primero: Los artículos 2; 4 y 17 de la ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León señalan: "Para los



94fbb7d-4fd5-e711-b852-00215a9b0071, dd ec08b6-4fd5-e711-b852-00215a9b0071

efectos de esta Ley, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existen indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte"; "El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León." Y "Si transcurren 30 días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo 15 de esta ley, no se tienen noticias de la localización de la persona cuyo paradero se desconoce, ni se ha aparecido con vida ni se ha confirmado su muerte, el juez citara al solicitante y al Agente del Ministerio Público a una audiencia en la cual con base en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la declaración provisional de ausencia por desaparición y ordenará al Secretario del Juzgado emita la certificación correspondiente a fin de que se inscriba en el Registro Civil en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición. Asimismo se ordenara que la declaratoria se publique en el Periódico Oficial del Estado. La resolución que declare la Ausencia por Desaparición no admite recurso alguno y la que lo niegue será apelable en ambos efectos."

Por su parte, los artículos 989 fracción VI, y 990 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establecen, "Se sujetarán al procedimiento oral:... VI.- El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León"; y, "el procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, inmediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Libro, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código".

PODER
ESTADO
JUZGADO DE
FAMILIA
D



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF240053241687
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA INTERLOCUTORIA
Expediente: 644/2017

Segundo: La competencia a favor de esta Autoridad para conocer de las presentes diligencias se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111 fracción V, 989 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, artículo 7 de la Ley que Regula el procedimiento de emisión de la Declaratoria de Ausencia Por Desaparición en el Estado de Nuevo León en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, pues se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial se encuentra el domicilio de la promovente.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en vigor "Se sujetarán al procedimiento oral... VI. El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León", motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se estima correcta.

Cuarto: En el presente caso se tiene, ocurre la promovente de este procedimiento oral, peticionando la Emisión de Declaración de Ausencia por Desaparición respecto de su esposo Pablo Alberto Rangel Espinoza.

Al efecto es pertinente hacer notar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, la misma tiene por objeto reconocer y garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas, además de brindar certeza jurídica de manera expedita a las víctimas indirectas de la persona desaparecida involuntariamente y por hechos violentos, a fin de que judicialmente se determine la representación de los intereses y derechos de dicha persona, aun y cuando no se conozca la identidad del responsable y sin importar el resultado de las indagaciones al respecto. Paralelo a esto se considerará

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

94afbb7d-4fd5-e711-b852-00215a9b0071,0dec08b6-4fd5-e711-b852-00215a9b0071

desaparición, aquella situación jurídica en la que se encuentre la persona sobre la que existe indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte.

Quinto: Asentado lo anterior, se tiene en el presente caso que comparece **Ana Elisa Originales Ramos**, solicitando la **Emisión de Declaración de Ausencia por Desaparición respecto de su esposo Pablo Alberto Rangel Espinoza**; manifestando para ello sustancialmente que *contrajo matrimonio con el señor Pablo Alberto Rangel Espinoza, de dicha unión matrimonial procrearon a 03 tres hijos de nombres Ana Paola, Julio Alberto y Andrea Alejandra de apellidos Rangel Originales, los cuales a la fecha son menores de edad; en fecha 20 veinte de abril del 2009 dos mil nueve desapareció su esposo Pablo Alberto Rangel Espinoza, que no ha recibido noticia alguna de él, es el motivo por el que tramita este procedimiento, expresando además que su esposo Pablo Alberto Rangel Espinoza no cuenta con bienes propios de ninguna especie, solamente cuenta con el Afore*

Al efecto se allegaron al procedimiento las siguientes certificaciones;

1. Acta número 2142, del libro 9, tomo 2, foja 26704, de fecha 18 dieciocho de agosto de 1979 mil novecientos setenta y nueve, levantada por el Oficial Décimo del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, atinente a la inscripción del nacimiento de Pablo Alberto Rangel Espinoza;
2. Acta número 316, Bis 0, Libro 2, Tomo 1, Foja 316, de fecha 27 veintisiete de octubre del 2000 dos mil, levantada por el ciudadano Oficial Décimo Tercero del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa al matrimonio de Ana Elisa Originales Ramos y Pablo Alberto Rangel Espinoza.

JUZG. FAMILIAR
DISTRITO



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF240053241687

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Expediente: 644/2017

3. Acta número 207, del libro 2, de fecha 19 diecinueve de febrero del 2001 dos mil uno, levantada por el Oficial Décimo Tercero del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, atinente a la inscripción del nacimiento de Ana Paola Rangel Originales;
4. Acta número 182, del libro 1, de fecha 24 veinticuatro de febrero del 2005 dos mil cinco, levantada por el Oficial Décimo Tercero del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, atinente a la inscripción del nacimiento de Julio Alberto Rangel Originales, y,
5. Acta número 218, del libro 2, de fecha 21 veintiún de abril de 2008 dos mil ocho, levantada por el Oficial Décimo Tercero del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, atinente a la inscripción del nacimiento de Andrea Alejandra Rangel Originales.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

Instrumentales públicas, a las cuales le deviene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV y 369 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, para tener por demostrado el nacimiento del presunto desaparecido, la existencia del matrimonio celebrado por la promovente con el referido **Pablo Alberto Rangel Espinoza**, el cual se sujetó al régimen de sociedad conyugal y acreditándose con las tres últimas actas, la promovente y la persona cuya declaración de ausencia se peticiona, procrearon a 03 tres hijos de nombres Ana Paola, Julio Alberto y Andrea Alejandra de apellidos Rangel Originales, siendo a la fecha menores de edad, observándose como padres de los registrados a **Ana Elisa Originales Ramos y Pablo Alberto Rangel Espinoza**.

Por otra parte, consta en el expediente, el informe rendido en fecha 25 veinticinco de agosto del 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Ciudadano Omar Francisco González Orozco, Agente del Ministerio Público número uno en Delitos en General del Primer Distrito Judicial en el Estado, anexando copia certificada de la Averiguación Previa número 20/2017/-I-2,

94afb7d-4fd5-e711-b852-00215a9b0071, dddec08b6-4fd5-e711-b852-00215a9b0071

constancias que complementaban las copias allegadas por la promovente en su escrito inicial. Instrumental Pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos citados con antelación, acreditándose con la misma, la denuncia interpuesta en fecha 24 veinticuatro de abril del 2009 dos mil nueve por parte de la señora **Ana Elisa Originales Ramos** en contra de quien o quienes resulten responsables por él o los delitos que le resulten con motivo de la desaparición del ciudadano **Pablo Alberto Rangel Espinoza**, evidenciándose que a la fecha que **Pablo Alberto Rangel Espinoza** no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte.

Así también, obra en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión de fecha 09 nueve de agosto del 2017 dos mil diecisiete, las cuales se detallan a continuación:

- Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado fueron los días 08 ocho de y 25 veinticinco de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete;
- Las publicaciones en el Boletín Judicial fueron los días del año 2017 dos mil diecisiete;
- Las publicaciones en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado fueron en fecha 31 treinta y uno de agosto y 22 veintidós de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete;
- Las publicaciones en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado fueron los días 16 dieciséis de agosto y 07 siete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Dándose con ello cumplimiento a lo estipulado por el artículo 15 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Sexto: En lo que respecta a la audiencia señalada en el procedimiento, la misma se programó para el día 29 veintinueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete a las 10:15-diez horas



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

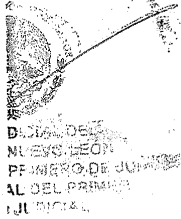


OF240053241687
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA INTERLOCUTORIA
Expediente: 644/2017

con quince minutos en la Sala de Audiencias 6 de este Tribunal, y de la cual consta testimonio en un disco compacto de videograbación denominada DVD, en donde la promovente ratificó cada una de las partes de su solicitud; instrumental a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción VII, 287 fracción VIII y 383 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Séptimo: En consecuencia, atendiendo a la denuncia presentada por la señora **Ana Elisa Originales Ramos** en fecha 20 veinte de abril del 2009 dos mil nueve, respecto de la desaparición de su esposo **Pablo Alberto Rangel Espinoza**, presuntamente de forma violenta y en contra de su voluntad, según los hechos contenidos en las copias certificadas remitidas por el Agente del Ministerio Público número uno en Delitos en General del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de fecha 20 veinte de abril del 2009 dos mil nueve, de lo que se evidencia a la fecha que **Pablo Alberto Rangel Espinoza** no ha aparecido, ni se ha confirmado su muerte, no obstante los edictos por los cuales se le ha llamado para comparecer ante esta Autoridad y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 17 y 18 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se declara de manera provisional la Ausencia por Desaparición involuntaria y como consecuencia de un presunto hecho ilícito violento de **Pablo Alberto Rangel Espinoza**, quien nació en Linares, Nuevo León el día 18 dieciocho de agosto de 1979 mil novecientos setenta y nueve, con motivo de su desaparición en fecha 20 veinte de abril del 2009 dos mil nueve.

Octavo: Para el caso de que aparezcan bienes muebles, inmuebles o derechos del cual sea titular **Pablo Alberto Rangel Espinoza** y/o copropietario con **Ana Elisa Originales Ramos** o cualquier otro sujeto, se designa como depositaria de dichos bienes a **Ana Elisa Originales Ramos** a quien se le hace de su



94afb7d-4fd5-e711-b852-00215e9b0071, ddec09b6-4fd5-e711-b852-00215e9b0071

conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del Código Civil vigente en la Entidad en relación con el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Noveno: Se hace saber que si transcurridos 06 seis meses desde el ejercicio de esta acción y aún no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición, esto de acuerdo al dispositivo legal 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Décimo: Atento al numeral 17 de la Ley en comento, esta Autoridad ordena al Secretario adscrito al Juzgado Décimo Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Pablo Alberto Rangel Espinoza** y mediante oficio la remita para su inscripción, al ciudadano Director del Registro Civil del Estado y a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado. Asimismo, se ordena girar oficio a la dependencia encargada para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:

Primero: Por no existir oposición expresa, se declara de manera provisional la **Ausencia por Desaparición de Pablo Alberto Rangel Espinoza**, quien nació en Monterrey, Nuevo León

PO
ESTA
JUZGADO L
FAM



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF240053241687

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA INTERLOCUTORIA
Expediente: 644/2017

el día 06 seis de agosto de 1979 mil novecientos setenta y nueve, con motivo de su desaparición en fecha **20 veinte de abril de 2009 dos mil nueve**, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria y como consecuencia de un presunto hecho ilícito violento; ello en autos del expediente **644/2017**, formado con motivo del Procedimiento Oral de Emisión de la Declaratoria De Ausencia Por Desaparición respecto de **Pablo Alberto Rangel Espinoza** promovido por **Ana Elisa Originales Ramos**.

Segundo: Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular **Pablo Alberto Rangel Espinoza** y/o copropietario con **Ana Elisa Originales Ramos** o cualquier otro sujeto, se designa como depositaria de dichos bienes a **Ana Elisa Originales Ramos** a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado.

Tercero: Se hace saber que si transcurridos 06 seis meses desde el ejercicio de esta acción y aún no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición.

Cuarto: Se ordena al Secretario adscrito al Juzgado Décimo Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Pablo Alberto Rangel Espinoza** y mediante oficio la remita para su inscripción, al ciudadano Director del Registro Civil del Estado y a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado. Asimismo, se ordena girar oficio a la dependencia encargada para que se publique en el Periódico

94afb7d-4fd5-e711-b852-00215a9b0071,d0ec0bb6-4fd5-e711-b852-00215a9b0071


Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

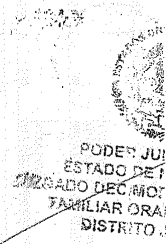
Quinto: Notifíquese personalmente.- Así lo resuelve y firma la ciudadana licenciada **Claudia Verónica Medellín González**, Juez Décimo Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la fe de la licenciada **Elisa Mariana Ibarra de la Rosa**, Secretario que da fe. Doy fe.-


La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 7179 del día 29 de noviembre de 2017. DOY FE.

Ciudadana Secretario.

L'CVMG/L'EMIR/Rosario*

Firmante	Nombre	CLAUDIA VERONICA MEDELLIN GONZALEZ	
	Cargo	JUEZ	
Firma	ID	94afbb7d-4f d5-e711-b852-00215a9b0071	
	#Serie	30303030313030303030303033303339363336330	
	Fecha (UTC/MTY)	29/11/2017 9:51:42pm / 29/11/2017 3:51:42pm.	
	Sello	NSW/mQL4UQalgRPUoGFJ6UFWZ+V D0mQRVrnVgsp56iaehhE7A48eKF a1s 1uL269hajpduF7GwM4wply QdUIB28259hcdIqHURW08JPm/jm7PlioQJTMt.GS gCe+HVfOU Cy VWWBmf 2zqcG/OA5m6T1BKbmwG5n8F On7URozXJ4=078m0 LA9CQLed59mBZEplQc3pgXBZAy ppg==	
OCSP	Fecha (UTC/MTY)	29/11/2017 09:51:49 PM / 29/11/2017 03:51:49 PM	
	Respondedor	SAT	
	Emisor	A.C. del Servicio de Administración Tributaria	
	#Serie	275T06190557734648082654485476256902098969440825	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/v/validafirma/index.aspx?id=94afbb7d-4fd5-e711-b852-00215a9b0071-00215A9B0071			



Firmante	Nombre	ELISA MARIANA IBARRA DE LA ROSA	
	Cargo	C. Secretario	
Firma	ID	ddec08b6-4f d5-e711-b852-00215a9b0071	
	#Serie	30303030313030303030303033303339363336332	
	Fecha (UTC/MTY)	29/11/2017 9:53:12pm / 29/11/2017 3:53:12pm.	
	Sello	GK6sy25yKzV7Ukr2CStG198Fq01yJuk8VfVbx9IA6B0011KjBx0QXh8XJkLb Wn11Jnuf 29kL03Nt4ZP7ZC3MnrvRRdlo9hjPrmvk8QJ5+5UoFpYL7dnvs9I8 K37qdJRFFD8va1TA mca18uhv0L8hctYpd#9GfNZwVA2gSDK36VcX4V CP6ZNaq63W09FafyavKR69wIApMwOcy6728+as9UfUTR1cLDay1h4RN 0xuMlxpdSz0dEsv9SccOFMyz6ERLAPsptD6e-fJy1b1seGyZEveARzqLaJow4 /WLF1+JkqW5Y GgRELCAs/k0jnkY.ce8VXc6UA==078m0LA9CQLed59mBZE plQc3pgXBZAy ppg==	
OCSP	Fecha (UTC/MTY)	29/11/2017 09:53:20 PM / 29/11/2017 03:53:20 PM	
	Respondedor	Servicio de Registro OCSP de la AC del SAT	
	Emisor	A.C. del Servicio de Administración Tributaria	
	#Serie	275T06190557734648082654485476256902098969440818	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/v/validafirma/index.aspx?id=ddec08b6-4fd5-e711-b852-00215a9b0071-00215A9B0071			

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.



OF240053241687

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Expediente: 644/2017

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

DATOS DEL EXPEDIENTE
JUICIO: DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA Y
PRESUNCION DE MUERTE
PARTE ACTORA: ANA ELISA ORIGINALES RAMOS
PARTE DEMANDADA:
CADUCABLE: NO
CAUSA IMPULSO: NO



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

ACTUACIONES

94afbb7d-4fd5-e711-b852-00215a9b0071, ddec08b6-4fd5-e711-b852-00215a9b0071

CERTIFICO que la presente es copia
fiel y correcta suada de su original
que obra en el 274/2012; va
en 06 fojas útiles y se expide para

Monterrey, Nuevo León, a _____ del mes
de April del año 2012. Doy Fe.

E. C. Secretario

*Lic. Eliza Mariana
Ibarra de la Rosa*



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL

16-02



OF060058207119

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Expediente: 0181 / 2016

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEXTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

0028

Monterrey, Nuevo León a 26 veintiséis de febrero de 2018
do mil dieciocho.

Visto para hacer la **declaratoria provisional de ausencia** por desaparición dentro de los autos del expediente judicial **181/2016**, formado con motivo del procedimiento de **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia y presunción de muerte**, respecto de **Bernardino Armendáriz Pérez** promovido por **Francisca Guzmán García**. Visto. El escrito de solicitud, las documentales allegadas, la audiencia celebrada, el parecer del Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, cuanto más consta en autos, convino y debió verse, y:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: Por escrito recibido en este Juzgado en fecha 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, compareció **Francisca Guzmán García** promoviendo el procedimiento de **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia y presunción de muerte**, respecto de **Bernardino Armendáriz Pérez**, para lo cual invocó las disposiciones legales aludidas en su escrito inicial.

SEGUNDO: Admitida por este Juzgado la solicitud de mérito, se desahogó la audiencia respectiva en esta misma fecha. Asimismo se dio la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público, razones por las cuales en el acto se ordenó dictar el acta provisional de ausencia por desaparición, misma que es llegado el caso de pronunciar, y :

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO: Los artículos 2, 4 y 17 de la ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León señalan: "Para los



PODER JUI
STADO DE
O SEXTO DE
L PRIMER DE
MONTE

efectos de esta Ley, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existen indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte"; "El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León." Y "Si transcurren 30 días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo 15 de esta ley, no se tienen noticias de la localización de la persona cuyo paradero se desconoce, ni se ha aparecido con vida ni se ha confirmado su muerte, el juez citara al solicitante y al Agente del Ministerio Público a una audiencia en la cual con base en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la declaración provisional de ausencia por desaparición y ordenará al Secretario del Juzgado emita la certificación correspondiente a fin de que se inscriba en el Registro Civil en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición. Asimismo se ordenara que la declaratoria se publique en el Periódico Oficial del Estado. La resolución que declare la Ausencia por Desaparición no admite recurso alguno y la que lo niegue será apelable en ambos efectos."

Por su parte, los artículos 989 fracción VI, y 990 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establecen, "Se sujetarán al procedimiento oral:.... VI.- El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León"; y, "el procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, inmediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Libro, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código".

JUEZ
DE PA
DO SE
PABM
R. D.
TY



OF060058207119
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA INTERLOCUTORIA
 Expediente: 0181 / 2016

PODER JUDICIAL DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 SEXTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL
 MONTERREY, N.L.

SEGUNDO: La competencia a favor de esta Autoridad para conocer de las presentes diligencias se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111 fracción V, 989 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, artículo 7 de la Ley que Regula el procedimiento de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición en el Estado de Nuevo León en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, pues se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial se encuentra el último domicilio de la persona que promueve la acción.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en vigor "Se sujetarán al procedimiento oral... VI. El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León", motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se estima correcta.

CUARTO: En el presente caso ocurre Francisca Guzmán García, a través de este procedimiento oral, peticionando la Emisión de Declaración de Ausencia por Desaparición y presunción de muerte respecto de su esposo Bernardino Armendáriz Pérez

Al efecto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, la misma tiene por objeto reconocer y garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas, además de brindar certeza jurídica de manera expedita a las víctimas indirectas de la persona desaparecida involuntariamente y por hechos violentos, a fin de que judicialmente se determine la representación de los intereses y derechos de dicha persona, aun y cuando no se conozca la identidad del responsable y sin importar el resultado de las indagaciones al respecto.



PODER JUI
STADO DE I
O SEXTO DE
EL PRIMERO D
MONTE

Varios

Paralelo a esto se tiene, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existen indicios de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte.

QUINTO: En apoyo de su solicitud se anota lo expresado en esencial por **Francisca Guzmán García** lo siguiente:

"Que contrajo matrimonio con el señor Bernardino Armendáriz Pérez, de dicha unión procrearon seis hijos de nombres Gonzalo Lino, Martha Idalia, Blanca Lidia, María Andrea, Adelaida y Sandra Elena todos de apellidos Armendáriz Guzmán y mayores de edad actualmente, añadiendo que se encuentran separados desde aproximadamente 32 treinta y dos años, toda vez que Bernardino Armendáriz Pérez, no se ha comunicado con su familia, y no conoce persona alguna que pudiera tener conocimiento del mismo; adicionando que el señor BERNARDINO ARMENDÁRIZ PÉREZ, desapareció el 4 cuatro de mayo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, y el domicilio donde se encontraba habitando era en la calle República de Chile número 106, entre las calles España y Perú, colonia las Américas, Apodaca, Nuevo León.

Por último al paso de los años, al no ver resultado alguno, se constituyó Martha Idalia Armendáriz Guzmán ante el secretario el Ministerio Público Adscrito a la Coordinación de averiguaciones Previas A de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para que se les expidiera copias certificadas de la denuncia presentada por la promovente.

Donde, una vez que se agotaron los medios idóneos para la obtención de la denuncia original y no se logró obtener dicha original, debido a los programas de depuración de la Procuraduría, consecuentemente, el licenciado Jesús Gerardo Juárez Alanís, Secretario del Ministerio Público adscrito a la coordinación de Averiguaciones Previas "A" de la Procuraduría General de Justicia en el Estado mediante acta de certificación, dio fe de la copia simple del escrito de denuncia presentado por la actora dentro de la carpeta de averiguación".

Al efecto se allegó al procedimiento la certificación relativa al nacimiento de **Bernardino Armendáriz Pérez**, cuyos datos son los siguientes: acta número 17, foja 6, libro 1, tomo 1, de fecha 20 veinte de enero de 1924 mil novecientos veinticuatro, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil de Ramos Arizpe, Coahuila.

¹ Siendo la fecha de su nacimiento el 20 veinte de mayo de 1923 mil novecientos veintitrés, pero fue registrado hasta un año después de su nacimiento.



OF060058207119

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Expediente: 0181 / 2016

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEXTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

También se allegó la certificación relativa al matrimonio de ¹⁷⁰ la promovente y del señor Bernardino Armendáriz Pérez, cuyo datos son los siguientes: acta número 86, bis 0, foja 86, libro 1, tomo 1, de fecha 14 catorce de agosto de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro, levantada ante el Oficial Primero del Registro Civil de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Además se adjuntaron las certificaciones del registro civil relativas al nacimiento de sus seis hijos todos de apellidos Armendáriz Guzmán. Instrumentales públicas que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV y 369 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con relación al numeral 36 del Código Civil en vigor, para tener por demostrado la relación marital de la promovente y del señor Bernardino Armendáriz Pérez, y que de esa unión procrearon seis hijos que todos de apellidos Armendáriz Guzmán.

Por otra parte, consta en el expediente, copia simple de la denuncia presentada por la promovente, así como la certificación que sobre tal denuncia fue realizada por el Secretario del ministerio Público Adscrito a la Coordinación de Averiguaciones Previa "A" de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, de fecha cinco de junio del dos mil quince.

Instrumentales Públicas a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos citados con antelación, acreditándose con la misma, la denuncia interpuesta en fecha 28 veintiocho de noviembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis por parte de la señora Francisca Guzmán García, de la que se evidencia a la fecha el señor Bernardino Armendáriz Pérez, no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte.

Así también, obra en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión de fecha 29 veintinueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis, las cuales se detallan a continuación:



PODER JUDICIAL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEXTO DEPARTAMENTO JUDICIAL
EL PRIMER CANTÓN
MONTECARMELITO

- Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado fueron los días 1 uno y 18 dieciocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.
- Las publicaciones en el Boletín Judicial los días 22 veintidós de agosto y 13 trece de septiembre del 2017 dos mil diecisiete.
- Las publicaciones en la página electrónica de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, los días 22 veintidós de agosto y 3 tres de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.
- Mientras que las publicaciones en la Comisión Estatal de Derechos Humanos fueron los días 21 veintiuno y 12 doce de septiembre 2017 dos mil diecisiete.

Dándose con ello cumplimiento a lo estipulado por el artículo 15 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

SEXTO: En lo que respecta a la audiencia señalada en el procedimiento, la misma se programó para el día de hoy **26 veintiséis de febrero del año en curso**, y de la cual consta testimonio en videograbación, en donde la señora **Francisca Guzmán García** manifestó, no haber tenido noticias de la localización del paradero de su esposo y expreso aceptar ser depositaria de los bienes del ausente.

De igual forma, la Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, emitió opinión favorable a fin de que se decrete provisionalmente la declaración de ausencia de **Bernardino Armendáriz Pérez**.

SEPTIMO: En consecuencia, atendiendo la denuncia presentada por la señora **Francisca Guzmán García** en fecha 28 veintiocho de noviembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, respecto de la desaparición de su esposo **Bernardino Armendáriz Pérez**, según los hechos contenidos en las copias simples de la misma, lo cual quedó debidamente certificado por el Secretario del Ministerio Público Adscrito a la Coordinación de Averiguaciones Previas "A" de la Procuraduría General de Justicia

PODER JUDICIAL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEXTO DEPARTAMENTO JUDICIAL
EL PRIMER CANTÓN
MONTECARMELITO



OF060058207119

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA INTERLOCUTORIA

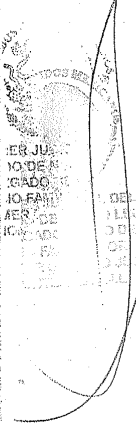
Expediente: 0181 / 2016

u 141

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEXTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

en el Estado, en razón de lo cual se evidencia que a la fecha **Bernardino Armendáriz Pérez** no ha aparecido ni se ha confirmado su muerte.

Esto, no obstante los edictos por los cuales se le ha llamado para comparecer ante esta Autoridad y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 17 y 18 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se **declara de manera provisional** la Ausencia por Desaparición involuntaria y como consecuencia de un presunto hecho ilícito violento, de **Bernardino Armendáriz Pérez**, quien nació en Ramo Arizpe, Coahuila, el día 20 veinte de mayo de 1923 mil novecientos veintitrés, con motivo de su desaparición en fecha 4 cuatro de mayo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.



OCTAVO: Para el caso del bien inmueble ubicado en la calle República de Chile número 106, entre las calles España y Perú, colonia las Américas, Apodaca, Nuevo León, inmueble del cual es titular **Bernardino Armendáriz Pérez**, y por así haberlo solicitado la parte interesada, se designa como depositaria de dicho bien a **Francisca Guzmán García**, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653 del Código Civil vigente en la Entidad en relación con el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

NOVENO: Se hace saber que si transcurridos seis meses desde el ejercicio de esta acción, aun no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición, esto de acuerdo al dispositivo legal 22

de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

DÉCIMO: Atento al numeral 17 de la Ley en comento, esta Autoridad ordena al Secretario adscrito, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Bernardino Armendáriz Pérez**, y mediante oficio la remita, al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de **Bernardino Armendáriz Pérez**. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:

PRIMERO: Por no existir oposición expresa, se declara manera provisional la ausencia de **Bernardino Armendáriz Pérez**, quien nació el 20 veinte de mayo de 1923 mil novecientos veintitrés, con motivo de su desaparición en fecha 4 cuatro de mayo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria, esto en autos del expediente del expediente **181/2016**, formado con motivo del procedimiento de diligencias sobre declaración de ausencia respecto de **Bernardino Armendáriz Pérez** promovido por **Francisca Guzmán García**.

SEGUNDO: Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular **Bernardino Armendáriz Pérez**, por así haberlo solicitado la interesada, se designa como depositaria de dichos bienes a **Francisca Guzmán García**, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEXTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF060058207119

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Expediente: 0181 / 2016

en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado.

TERCERO: Se hace saber que si transcurridos seis meses desde el ejercicio de esta acción, aun no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición.

CUARTO: Se ordena al Secretario adscrito, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Bernardino Armendáriz Pérez** y mediante oficio se remita, al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también, para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de Bernardino Armendáriz Pérez. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

QUINTO: Notifíquese Personalmente. Así, Juzgando en interlocutoria lo resolvió y firmó el Ciudadano **Licenciado Ricardo Cortez Guzmán**, Juez Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la fe de la Ciudadana Secretario que autoriza Licenciada Leslie Viridiana Estrada Torres. Doy fe: .

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 7231 del día 26 del mes de febrero del año 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*. Doy fe.

Licenciada Leslie Viridiana Estrada Torres,
La ciudadana Secretario

L'wv/Steven

DATOS DEL EXPEDIENTE: 181/2016



PODER JUDIC
 O DE NUI
 EXTO DE JL
 RIMER DIST
 MONTERR

JUICIO: DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE
 AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE
 PARTE ACTORA: FRANCISCA GUZMAN GARCIA
 PARTE DEMANDADA: BERNARDINO ARMENDARIZ PEREZ
 CADUCABLE: NO
 CAUSA IMPULSO: NO



ER JUDIC
 O DE NUI
 SADO DE
 O FA
 ERAL
 GME



PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEXTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

CERTIFICACION RELATIVA A LA DECLARACION PROVISIONAL DE AUSENCIA DE BERNARDINO ARMENDARIZ PEREZ

En Monterrey Nuevo León, a **26 veintiséis de febrero de 2018** dos mil dieciocho, la suscrita licenciada Leslie Viridiana Estrada Torres, Secretario adscrita al Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, certificó que dentro de los autos del expediente judicial número 181/2016 relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia y presunción de muerte, que Francisca Guzmán García promovió respecto de Bernardino Armendáriz Pérez, se celebró la audiencia a que se refieren los artículos 17, 18, 19, y 22 de la ley que Regula el procedimiento de emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, en la cual se declaró procedente la solicitud y se decretó lo siguiente:

PRIMERO: Por no existir oposición expresa, se declara manera provisional la ausencia de Bernardino Armendáriz Pérez, quien nació el 20 veinte de mayo de 1923 mil novecientos veintitrés, con motivo de su desaparición en fecha 4 cuatro de mayo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria, esto en autos del expediente del expediente 181/2016, formado con motivo del procedimiento de diligencias sobre declaración de ausencia respecto de Bernardino Armendáriz Pérez promovido por Francisca Guzmán García.

SEGUNDO: Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular Bernardino Armendáriz Pérez, por así haberlo solicitado la interesada, se designa como depositaria de dichos bienes a Francisca Guzmán García, a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado.

TERCERO: Se hace saber que si transcurridos seis meses desde el ejercicio de esta acción, aun no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición.

CUARTO: Se ordena al Secretario adscrito, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de Bernardino Armendáriz Pérez y mediante oficio se remita, al Ciudadano Director del Registro Civil del Estado, a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que la inscriban; también, para que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición de Bernardino Armendáriz Pérez. Asimismo, se ordena girar oficio al Secretario General de Gobierno para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

QUINTO: Notifíquese Personalmente. Así, Juzgando en interlocutoria lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Ricardo Cortez Guzmán, Juez Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del



PODER JUI
TADO DE N
SEXTO DE
PRIMER D
MONTE

Estado, ante la fe de la Ciudadana Secretario que autoriza Licenciada Leslie Viridiana Estrada Torres. Doy fe."

Lo que certifico en virtud de lo ordenado en el citado fallo, acorde al numeral 17 de la ley que Regula el procedimiento de emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL

Licenciada Leslie Viridiana Estrada Torres
Secretario adscrita al Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del
Primer Distrito Judicial en el Estado.

ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
JUZGADO SEXTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SECRETARÍA

CERTIFICO que la presente es copia
fiel y correcta sacada de su original
que obra en el 18116; ve
en 6 fojas útiles y se expide para
Comitas Juveniles



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
SECRETARÍA

Monterrey, Nuevo León, a 7
mes de Marzo del año 2018
Doy fe.

Norma Ivet Flores Rodríguez
E.C. Secretaria

Lic. Norma Ivet Flores Rodríguez.

16-02



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF240057092871
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA INTERLOCUTORIA
Expediente: 989/2017

0013

Monterrey, Nuevo León a 29 veintinueve de enero de
2018 dos mil dieciocho.

VISTO: Para hacer la declaratoria provisional de ausencia por desaparición dentro de los autos del expediente judicial 989/2017, formado con motivo del Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia respecto de Francisco Loera Cardona promovido por Sanjuana Guadalupe Arriaga Sustaita. Visto. El escrito de solicitud, las documentales allegadas, la audiencia celebrada, el parecer de la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita, cuanto más consta en autos, convino y debió verse, y:

Resultando:

Primero: Por escrito recibido en este Juzgado en fecha 10 diez de octubre de 2017 dos mil diecisiete, compareció Sanjuana Guadalupe Arriaga Sustaita promoviendo el Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia respecto de Francisco Loera Cardona. Invocando las disposiciones legales aludidas en su escrito inicial.

Segundo: Admitida por este Juzgado la solicitud de mérito, se desahogó la audiencia respectiva en esta misma fecha, dándose la intervención legal correspondiente a la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita, razones por las cuales en el acto se ordenó dictar el acta provisional de ausencia por desaparición, misma que es llegado el caso de pronunciar, y,

Considerando:

Primero: Los artículos 2, 4 y 17 de la ley que Regula el procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León señalan: "Para los efectos de esta Ley, se considerará desaparición aquella situación jurídica en la que se encuentren las personas sobre la que existen



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

460c4abd-4105-e811-a2ba-00215a9b0071, b8aa4d17-4305-e811-a2ba-00215a9b0071

indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte"; "El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el Libro Séptimo Procedimiento Oral del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León." Y "Si transcurren 30 días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo 15 de esta ley, no se tienen noticias de la localización de la persona cuyo paradero se desconoce, ni se ha aparecido con vida ni se ha confirmado su muerte, el juez citara al solicitante y al Agente del Ministerio Público a una audiencia en la cual con base en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la declaración provisional de ausencia por desaparición y ordenará al Secretario del Juzgado emita la certificación correspondiente a fin de que se inscriba en el Registro Civil en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas, así como en los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado, a fin de que la primera institución expida el acta provisional de ausencia por desaparición. Asimismo se ordenara que la declaratoria se publique en el Periódico Oficial del Estado. La resolución que declare la Ausencia por Desaparición no admite recurso alguno y la que lo niegue será apelable en ambos efectos."

Por su parte, los artículos 989 fracción VI, y 990 del Código de Procedimientos Civiles en vigor establecen, "Se sujetarán al procedimiento oral:.... VI.- El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León"; y, "el procedimiento oral se realizará fundamentalmente con base en los principios de oralidad, inmediación, abreviación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad. En lo no previsto en este Libro, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicarán las disposiciones comunes de este Código".



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF240057092874
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA INTERLOCUTORIA
Expediente: 989/2017

Segundo: La competencia a favor de esta Autoridad para conocer de las presentes diligencias se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111 fracción V, 989 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, artículo 7 de la Ley que Regula el procedimiento de emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León en relación con lo dispuesto en el numeral 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, pues se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial se encuentra el domicilio de la promovente.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles en vigor "Se sujetarán al procedimiento oral... VI. *El trámite estipulado en la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*", motivo por el cual, la vía intentada en el presente caso se estima correcta.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Cuarto: En el presente caso se tiene, ocurre la promovente de este procedimiento oral, peticionando la **Emisión de Declaración de Ausencia por Desaparición** respecto de su esposo **Francisco Loera Cardona**.

Al efecto es pertinente hacer notar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado, la misma tiene por objeto reconocer y garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas, además de brindar certeza jurídica de manera expedita a las víctimas indirectas de la persona desaparecida involuntariamente y por hechos violentos, a fin de que judicialmente se determine la representación de los intereses y derechos de dicha persona, aun y cuando no se conozca la identidad del responsable y sin importar el resultado de las indagaciones al respecto. Paralelo a esto se considerará

460c4abd-4105-e811-a2be-00215a9b0071, b8aad417-4305-e811-a2be-00215a9b0071

desaparición, aquella situación jurídica en la que se encuentre la persona sobre la que existe indicio de que en contra de su voluntad y con motivo de un hecho ilícito no se tenga noticia sobre su paradero, ni se haya confirmado su muerte.

Quinto: Asentado lo anterior, se tiene en el presente caso que comparece **Sanjuana Guadalupe Arriaga Sustaita**, solicitando la **Emisión de Declaración de Ausencia por Desaparición de Ausencia respecto de su esposo Francisco Loera Cardona**; manifestando para ello sustancialmente que *contrajo matrimonio con el señor Francisco Loera Cardona, de dicha unión matrimonial procrearon a 03 tres hijos de nombres Brenda Guadalupe, Francisco Ezequiel y Jesús Antonio de apellidos Loera Arriaga, los cuales a la fecha el último es menor de edad; que en junio del 2009 dos mil nueve desapareció su esposo Francisco Loera Cardona, que desde esa fecha no ha recibido noticia alguna de él, es el motivo por el que tramita este procedimiento.*

Al efecto se allegaron al procedimiento las siguientes certificaciones;

1. Acta número 3086, del libro 13, tomo 1, foja 140, de fecha 03 tres de diciembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, levantada por el Oficial Décimo Segundo del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, atinente a la inscripción del nacimiento de **Francisco Loera Cardona**;
2. Acta número 1703, Bis 0, Libro 9, Tomo 1, Foja 1703, de fecha 20 veinte de agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, levantada por el ciudadano Oficial Octavo del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa al matrimonio de Sanjuana Guadalupe Arriaga Sustaita y Francisco Loera Cardona.
3. Acta número 757, del libro 4, tomo 1, foja 522958, de fecha 02 dos de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, levantada por el Oficial Tercero del Registro Civil con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León,

PR
EST
GABO L
FAMILI
N:



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF240057092871

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Expediente: 989/2017

atínente a la inscripción del nacimiento de Brenda Guadalupe Loera Arriaga;

4. Acta número 876, bis 0, del libro 5, tomo 1, de fecha 23 veintitrés de junio de 1997 mil novecientos noventa y siete, levantada por el Oficial Vigésimo Primero del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, atínente a la inscripción del nacimiento de Francisco Ezequiel Loera Arriaga, y;
5. Acta número 1924, del libro 10, tomo 1, de fecha 08 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete, levantada por el Oficial Vigésimo Primero del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León, atínente a la inscripción del nacimiento de Jesús Antonio Loera Arriaga.

Instrumentales públicas a las cuales le deviene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV y 369 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, para tener por demostrado:

- 1.- El nacimiento del presunto desaparecido;
- 2.- La existencia del matrimonio celebrado por la promovente con el referido **Francisco Loera Cardona**, el cual se sujetó al régimen de **sociedad conyugal**; y
- 3.- Que la promovente y la persona cuya declaración de ausencia se peticiona, procrearon a 03 tres hijos de nombres Brenda Guadalupe, Francisco Ezequiel y Jesús Antonio de apellidos Loera Arriaga, siendo a la fecha el últimos de ellos menor de edad.

Por otra parte, consta en el expediente, el informe rendido en fecha 31 treinta y uno de octubre del 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado **Eliud Alberto Parra López**, Director de a Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas de Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, anexando copia certificada de la denuncia número 1778/2017-CODE, pertenecientes a la carpeta de investigación número

460c4abd-4105-e811-a2be-00215a9b0071, b8aa0417-4305-e811-a2be-00215a9b0071

95/2017UIEAD1 constancias que complementaban las copias allegadas por la promovente en su escrito inicial. Instrumental Pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos citados con antelación, acreditándose con la misma, la denuncia interpuesta en fecha 13 trece de marzo del 2017, por parte de la señora **Sanjuana Guadalupe Arriaga Sustaita** en contra de quien o quienes resulten responsables por él o los delitos que le resulten con motivo de la desaparición del ciudadano **Francisco Loera Cardona**, evidenciándose que a la fecha que **Francisco Loera Cardona** no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte.

Así también, obra en autos las publicaciones de los edictos ordenados en el auto de admisión de fecha 17 diecisiete de octubre del 2017 dos mil diecisiete, las cuales se detallan a continuación:

- Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado fueron los días 01 uno y 17 diecisiete de noviembre del 2017 dos mil diecisiete;
- Las publicaciones en el Boletín Judicial fueron los días 30 treinta de octubre y 22 veintidós de noviembre del 2017 dos mil diecisiete;
- Las publicaciones en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado fueron en fecha 27 veintisiete de octubre y 21 veintiuno de noviembre del 2017 dos mil diecisiete;
- Las publicaciones en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado fueron los días 26 veintiséis de octubre y 17 diecisiete de noviembre del 2017 dos mil diecisiete.

Dándose con ello cumplimiento a lo estipulado por el artículo 15 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



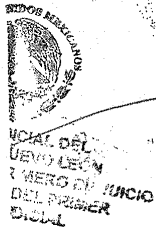
OF240057092874

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Expediente: 989/2017

Por otro lado, la promovente señaló que adquirió con el señor **Francisco Loera Cardona** un bien inmueble; sin embargo, de la información proporcionada en fecha 07 siete de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, no se localizó registro alguno a favor del citado Loera Cardona.

Al igual, obra en autos la información proporcionada por el Jefe del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social en fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, en la cual se muestra que el señor **Francisco Loera Cardona** no cuenta con antecedente laboral vigente, siendo su último antecedente para la persona física José Guadalupe Murillo Zavala, del cual reporta baja en fecha 1 uno de julio de 1997 mil novecientos noventa y siete.



Instrumentales que amerita valor probatorio pleno, en término de los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV, 369 y 370 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; en relación con los artículos 17 y 19 de Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, **resultando que Francisco Loera Cardona** no cuenta, con bienes inmuebles, al menos, que estén registrados a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni con estatus laboral activo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, o que mantenga vigente en el beneficio de seguridad social.

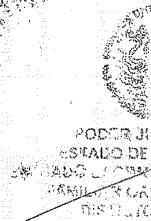
En la inteligencia, de que la promovente señaló que **Francisco Loera Cardona** se desempeñaba como ayudante de electricista, lo cual descarta que pueda contar con algún beneficio de seguridad social y/o atención médica derivado de una relación de trabajo con el Estado.

460c4abd-4105-e811-a2be-00215a9b0071_b8aa d417-4305-e811-a2be-00215a9b0071

Sexto: En lo que respecta a la audiencia señalada en el procedimiento, la misma se programó para el día 29 veintinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho a las 15:30-quince horas con treinta minutos en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la inteligencia de que comenzó a las 15:19-quince horas con diecinueve minutos dado a los motivos expuestos en la videograbación respectiva, en donde la promovente ratificó cada una de las partes de su solicitud; instrumental a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 239 fracción VII, 287 fracción VIII del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Séptimo: En consecuencia, atendiendo a la denuncia presentada por la señora Sanjuana Guadalupe Arriaga Sustaita en fecha 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, respecto de la desaparición de su esposo Francisco Loera Cardona, presuntamente de forma violenta y en contra de su voluntad, según los hechos contenidos en las copias certificadas remitidas por el Director de la Fiscalía Especializada en Operaciones Estratégicas de Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, de lo que se evidencia a la fecha que Francisco Loera Cardona no ha aparecido, ni se ha confirmado su muerte, no obstante los edictos por los cuales se le ha llamado para comparecer ante esta Autoridad y al no existir oposición expresa, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 17 y 18 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, se declara de manera provisional la Ausencia por Desaparición involuntaria y como consecuencia de un presunto hecho ilícito violento de Francisco Loera Cardona, quien nació en Monterrey, Nuevo León el día 29 veintinueve de septiembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, con motivo de su desaparición en junio del 2009 dos mil nueve.

Octavo: Para el caso de que aparezcan bienes muebles, inmuebles o derechos del cual sea titular Francisco Loera





OF240057092871

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Expediente: 989/2017

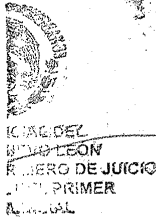
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Cardona y/o copropietario con **Sanjuana Guadalupe Arriaga Sustaita** o cualquier otro sujeto, se designa como depositaria de dichos bienes a **Sanjuana Guadalupe Arriaga Sustaita** a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado, atento a lo establecido por los preceptos legales 652 y 653, fracción I del Código Civil vigente en la Entidad en relación con el artículo 19, fracción I de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Por otra parte, atento a lo establecido en la fracción II del artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, y dadas las constancias del sumario, no se advierte que el señor **Francisco Loera Cardona** cuente con el beneficio de seguridad social, ya que reporta una baja laboral para el año de 1997 mil novecientos noventa y siete, siendo ese su último antecedente activo, y tampoco que haya tenido una relación laboral vigente, sea en el ámbito privado o público; sin embargo, para el caso de que el citado **Loera Cardona** cuente con algún derechohabiente o beneficiario, que goce de algún servicio de atención médica y/o seguridad social, deberá permitírsele continuar a dicha persona, con ese beneficio.

A lo cual, una vez que sea informado y justificado ante este juzgado, se darán las instrucciones correspondientes para mantener vigente ese beneficio.

Noveno: Se hace saber que si transcurridos 06 seis meses desde el ejercicio de esta acción y aún no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición, esto de acuerdo al dispositivo legal 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la



460c4abd-4105-e811-a2be-00215a9b0071, b8aa d417-4305-e811-a2be-00215a9b0071

Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Décimo: Atento al numeral 17 de la Ley en comento, esta Autoridad ordena al Secretario adscrito al Juzgado Décimo Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Francisco Loera Cardona** y mediante oficio la remita para su inscripción, al ciudadano Director del Registro Civil del Estado y a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado. Asimismo, se ordena girar oficio a la dependencia encargada para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:

Primero: Por no existir oposición expresa, se declara de manera provisional la **Ausencia por Desaparición de Francisco Loera Cardona**, quien nació en Monterrey, Nuevo León el día 29 veintinueve de septiembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, con motivo de su desaparición en **junio del 2009 dos mil nueve**, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria y como consecuencia de un presunto hecho ilícito violento; ello en autos del expediente **989/2017**, formado con motivo del **Procedimiento Oral de Emisión de la Declaratoria de Ausencia** respecto de **Francisco Loera Cardona** promovido por **Sanjuana Guadalupe Arriaga Sustaita**.

Segundo: Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular **Francisco Loera Cardona** y/o copropietario con **Sanjuana Guadalupe Arriaga Sustaita** o cualquier otro sujeto, se designa como depositaria de dichos bienes a **Sanjuana Guadalupe Arriaga Sustaita** a quien



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



OF240057092871

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Expediente: 989/2017

se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona; haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado.

Tercero: Para el caso de que el señor **Francisco Loera Cardona** cuente con algún derechohabiente o beneficiario, que goce de algún servicio de atención médica y/o seguridad social, deberá permitírsele continuar a dicha persona, con ese beneficio.

Cuarto: Se hace saber que si transcurridos 06 seis meses desde el ejercicio de esta acción y aún no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición.

Quinto: Se ordena al Secretario adscrito al Juzgado Décimo Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, expida la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Francisco Loera Cardona** y mediante oficio la remita para su inscripción, al ciudadano Director del Registro Civil del Estado y a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para los Registros contemplados en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado. Asimismo, se ordena girar oficio a la dependencia encargada para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

Sexto: Notifíquese personalmente.- Así lo resuelve y firma la ciudadana licenciada **Claudia Verónica Medellín González**, Juez Décimo Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la fe del licenciado **Juan Enrique Garza Valle**, Secretario que da fe. Doy fe.-



ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



460c4abd-4105-e811-a2be-00215a9b0071, b6aa d417-4305-e 811-a 2be-00215a9 b0071

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 7212 del día 29 veintinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho. DOY FE.

Ciudadano Secretario.

L'CVMG/L'JEGV/Rosario*

Firmante	Nombre	CLAUDIA VERONICA MEDELLIN GONZALEZ	
	Cargo	C. Juez	
	ID	460c4abd-4105-e811-a2be-00215a9b0071	
Firma	Fecha (UTC/MTY)	29/01/2018 4:14:20: PM	
	Sello	OTMm7aMsR3zQ4e1T63QKNT1hw7x+6TZjQAW6v7vo7bdGv2qj1pWj/Gayud7IV7yIWakPjLQ1tPR6iWUZeXrK9h67Aa3sO/8rZWSVAz37A=	
OCSP	Fecha (UTC/MTY)	29/01/2018 4:14:20: PM	
	Respondedor	Servicio del PJENL	
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo Leon	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/v/validafirma/index.aspx?id=460c4abd-4105-e811-a2be-00215a9b0071			

Firmante	Nombre	JUAN ENRIQUE GARZA VALLE	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	b88a417-4305-e811-a2be-00215a9b0071	
Firma	Fecha (UTC/MTY)	29/01/2018 4:24:05: PM	
	Sello	y Cxplm+as5PWxJc9NVY CteckrhV6Ff8zNGF7j/oe7R04hKh52TZy 2X1T9GwwSj0nNih,tubf1+xs160uYZZisQPuVVeySTR0EYfTeLA=	
OCSP	Fecha (UTC/MTY)	29/01/2018 4:24:05: PM	
	Respondedor	Servicio del PJENL	
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo Leon	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/v/validafirma/index.aspx?id=b88a417-4305-e811-a2be-00215a9b0071			



Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

DATOS DEL EXPEDIENTE
 JUICIO: DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE
 PARTE ACTORA: SANJUANA GUADALUPE ARRIAGA SUSTAITA
 PARTE DEMANDADA:
 CADUCABLE: NO
 CAUSA IMPULSO: NO



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de enero del 2018 dos mil dieciocho, El Suscrito Secretario adscrito al Juzgado Décimo Primero de Juicio Familiar Oral, actuando dentro de los autos que forman el expediente judicial número 989/2017 relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia**, respecto de **Francisco Loera Cardona**, promovido por **Sanjuana Guadalupe Arriaga Sustaita**, hago constar que en el día de hoy, se emitió una resolución cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

En concordancia con lo expuesto y fundado con antelación, se resuelve:

Primero: Por no existir oposición expresa, se declara de manera provisional la **Ausencia por Desaparición de Francisco Loera Cardona**, quien nació en Monterrey, Nuevo León el día 29 veintinueve de septiembre de 1975, mil novecientos setenta y cinco, con motivo de su desaparición en **junio del 2009 dos mil nueve**, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria y como consecuencia de un presunto hecho ilícito violento; ello en autos del expediente 989/2017, formado con motivo del **Procedimiento Oral de Emisión de la Declaratoria de Ausencia** respecto de **Francisco Loera Cardona** promovido por **Sanjuana Guadalupe Arriaga Sustaita**.

Segundo: Para el caso de que aparezcan bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular **Francisco Loera Cardona** y/o copropietario con **Sanjuana Guadalupe Arriaga Sustaita** o cualquier otro sujeto, se designa como depositaria de dichos bienes a **Sanjuana Guadalupe Arriaga Sustaita** a quien se le hace de su conocimiento el cargo conferido en su persona, haciéndole saber, al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado.

Tercero: Para el caso de que el señor **Francisco Loera Cardona** cuente con algún derechohabiente o beneficiario, que goce de algún servicio de atención médica y/o seguridad social, deberá permitírsele continuar a dicha persona, con ese beneficio.

Cuarto: Se hace saber que si transcurridos 06 seis meses desde el ejercicio de esta acción y aún no se tiene conocimiento del paradero de la persona cuya declaración de ausencia en forma provisional se decreta, esta Autoridad emitirá la declaración de ausencia por desaparición.

Quinto: Se ordena al Secretario adscrito al Juzgado Décimo Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, expija la certificación relativa a la declaración provisional de ausencia de **Francisco Loera Cardona** y mediante oficio la remita para su inscripción, al ciudadano Director del Registro Civil del Estado y a la Directora de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para los Registros contemplados

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado. Asimismo, se ordena girar oficio a la dependencia encargada para que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a través de la oficina correspondiente, la presente determinación.

Sexto: Notifíquese personalmente.- Así lo resuelve y firma la ciudadana licenciada **Claudia Verónica Medellín González**, Juez Décimo Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la fe del licenciado **Juan Enrique Garza Valle**, Secretario que da fe. Doy fe.-

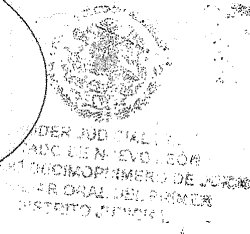
La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 7212 del día 29 veintinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho. DOY FE.

Ciudadano Secretario.

Se levanta la presente para los efectos legales a que haya lugar.

EL ciudadano Secretario adscrito al Juzgado Décimo Primero de Juicio Familiar Oral.

Juan Enrique Garza Valle



CERTIFICO que la presente es copia fiel y correcta sacada de su original que obra en el 489/2017, va en 07 fojas útiles y se expide para Juan Enrique Garza Valle

Monterrey, Nuevo León, a 02 del mes de Abril del año 2018. Doy Fe.

El C. Secretario

L.c. Juan Enrique Garza Valle

No. Edicto 101102

Al ciudadano Abiel Fernández Alanís.
Domicilio ignorado.

En fecha 16 dieciséis de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite en este Juzgado Decimosegundo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, bajo el expediente judicial número 152/2017 relativo al procedimiento oral sobre declaración de ausencia por desaparición promovido por María de los Ángeles Estrada Nevarez, respecto de Abiel Fernández Alanís, ordenándose citar al citado Fernández Alanís, a través de edictos que se publicarán por 2 dos veces consecutivas mediando entre ellas un plazo de 15 quince días hábiles, y sin que genere costo alguno para la promovente, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), como en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, lo anterior para hacer saber al presunto ausente la tramitación del presente procedimiento, y en su caso se presente en el local de este Juzgado Decimosegundo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, situado en el Edificio Vali-Rent, piso 6, de la calle Escobedo, número 519, cruz con Allende, en el centro de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 15 de la mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León. Doy fe.-



C. SECRETARIO FEDATARIO

LIC. NANCY GUADALUPE RIVERA MOLINA
PODER JUDICIAL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL

EDICTO

Al ciudadano MIGUEL ANGEL DELGADO RODRIGUEZ, con domicilio ignorado.

Mediante auto dictado en fecha 2-dos de Abril del año 2018-dos mil dieciocho, se admitió a trámite en este Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 322/2018, relativo al PROCEDIMIENTO ORAL DE EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN promovido por HERLINDA VARGAS PEREZ, respecto de MIGUEL ANGEL DELGADO RODRIGUEZ, dentro del cual se ordenó notificar al referido ciudadano MIGUEL ANGEL DELGADO RODRIGUEZ, por medio de edictos que se publicarán por 2 dos ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 15 quince días y sin que genere costo alguno para la promovente, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, como en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, lo anterior para hacer saber al presunto ausente la tramitación del presente procedimiento y, en su caso, se presente en el local de este Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en el Sexto Piso del Edificio Vali Rent, sito en calle Escobedo número 519 en el centro de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor a 30 treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, con fundamento en el artículo 15 de la Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, en relación con los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León. Doy Fe.-

LICENCIADO FERMIN CORTEZ RIVERA.
CIUDADANO SECRETARIO ADSCRITO AL
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADO FERMIN CORTEZ RIVERA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

EDICTO

**AL CIUDADANO MAURICIO ALEJANDRO GARZA GUEVARA.
DOMICILIO: IGNORADO.**

El día 27 veintisiete de Octubre de 2017 dos mil diecisiete, se admitió en este Juzgado Primero de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número **1466/2017**, relativo al **juicio ordinario civil sobre perdida de la patria potestad Fabiola Carrillo Belmares en contra de Mauricio Alejandro Garza Guevara**; por lo que, mediante auto de fecha 12 doce de Marzo de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir los cuales se editan en esta Entidad, a fin de que el señor **Mauricio Alejandro Garza Guevara**, acuda dentro del término de 09 nueve días ocurra al local de este juzgado a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Aclaración hecha de que la notificación realizada así surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la secretaría del juzgado a disposición de la parte reo, las copias de traslado de la demanda, interrogatorio, documentos acompañados, y demás actuaciones, debidamente sellados y rubricados por la secretaria de este Juzgado para su debida instrucción. De igual forma, acorde con lo preceptuado en el artículo 68 del código adjetivo civil de la materia, se previene a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibida de que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado. Doy fe.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 16 de Marzo del 2018.
Ciudadana Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar
del Cuarto Distrito Judicial en el Estado.

Licenciada María Lourdes González García.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

16-18-20

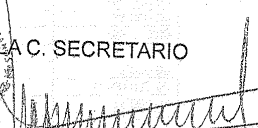
E D I C T O

Al Ciudadano: Juan Francisco Limón Peña.

DOMICILIO:


IGNORADO.

Con fecha 6 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite el Procedimiento Oral de Divorcio Incausado, promovido por Marina Luna Lugo, en contra de Juan Francisco Limón Peña, identificado bajo el expediente Judicial número 108/2018, ante el Juez Quinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, ordenándose por auto de fecha 09 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho, previo a que se realizaran las gestiones correspondientes para localizar un domicilio del demandado, sin que hubiera resultados favorables, se ordenó emplazar a la demandada Juan Francisco Limón Peña, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el Periódico El Porvenir, que se editan en la capital del Estado, a fin de que dentro del improrrogable término de 9 nueve días acuda al local de este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos legales convenga. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los DIEZ días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte reo, las copias de traslado de la demanda planteada y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código Procesal Civil en consulta, se previno a la demandada para el efecto de que señalara domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le practicaran por medio de los estrados que para tal efecto se lleva en este Juzgado.

LA C. SECRETARIO

LIC. JUANA NAJERA MELENDEZ
ESTADO NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

No. Edicto 99668

Personas a notificar: Sanjuana Guadalupe Monciváis Reséndiz y Adriana Guadalupe Morales Monsiváis. Tipo de notificación: Emplazamiento. Datos del asunto: Juzgado Sexto Menor de Monterrey, Nuevo León, expediente 1996/2017, juicio ejecutivo mercantil promovido por David Fernández Gámez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Facilita Recursos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en contra de Sanjuana Guadalupe Monciváis Reséndiz y Adriana Guadalupe Morales Monsiváis. Admisión de la demanda: 30 treinta de noviembre de 2017 dos mil diecisiete. Emplazamiento por edictos: ordenado el 4 cuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho, a publicarse por 3 tres veces consecutivas en los periódicos "Milenio Diario", "El Porvenir", el Periódico Oficial del Estado y el Boletín Judicial. Prestaciones reclamadas: \$47,473.51 (cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 51/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, más accesorios. Emplazamiento: deberá ocurrir ante esta autoridad dentro del término de 8 ocho días a hacer paga llana de lo adeudado y las costas, o bien, oponerse a la ejecución, si tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer, debiendo ofrecer en su contestación pruebas y adjuntar a ésta las documentales correspondientes, así como copias simples de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) e identificación oficial. La presente notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días siguientes a que se efectúe la última de las publicaciones enunciadas anteriormente. Prevención: deberá señalar domicilio dentro del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León; bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se le harán a través del Boletín Judicial. Copias de traslado: Respecto de la demanda y documentos anexados a ésta, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Doy fe.

SECRETARIO

 ROGELIO MARTINEZ LEAL

JUZGADO SEXTO MENOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DE
 CREDITOS

Orden No. 787

16-18-20



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

Al ciudadano: **Alejandro Delgado Delgado**.
Domicilio: IGNORADO.

Cadereyta Jiménez Nuevo León, en fecha **15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho** se ordenó emplazar al ciudadano Alejandro Delgado Delgado, por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, así como en el periódico "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte" a elección de la parte actora y en el Boletín Judicial, lo anterior dentro de los autos que integran el expediente judicial número **1253/2016** relativo al juicio ordinario civil promovido **César Argueta Saldaña**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de **Alejandro Delgado Delgado**, a fin de que dentro del improrrogable término de 09 nueve días acuda al local de este juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere, quedando a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes, así como los documentos acompañados a la demanda inicial, para su debida instrucción. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera, surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, previniéndose a la parte demandada a efecto de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en este municipio de Cadereyta Jiménez Nuevo León, apercibida de que en caso de no hacerlo así o de no comparecer a juicio, se le harán las subsecuentes notificaciones de carácter personal por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado, en los términos del numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 09 de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA BERTHA MARÍA SERNA CISNEROS.

Orden No. 785

16-18-20

Dentro de los autos del expediente judicial número 402/2017, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, se han dictado dos autos con fechas 16 dieciséis de Mayo de 2017 dos mil diecisiete y 5 cinco de Marzo de 2018 dos mil dieciocho, mediante los cuales se admitió el juicio ordinario civil, promovido por Ariadna Airam Cruz Domínguez, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Raúl Hernández Tomas y Magdalena Martínez Hernández, en términos de los artículos 612, 614, 638 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenándose emplazar a juicio a los demandados Raúl Hernández Tomas y Magdalena Martínez Hernández, a través de edictos en virtud de haberse acreditado mediante los elementos de prueba idóneos el desconocimiento general de su domicilio, edictos los que deberán de publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en uno de los periódicos de los de mayor circulación, quedando a elección de interesado esto último, el hacer la publicación en el diario El Porvenir, en el periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o en el Diario ABC, por lo que se les emplaza por medio de edictos, para que dentro del término de 9 nueve días ocurran al local de este juzgado a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer. Atendiendo que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente en que se realice la última publicación; apercibiéndose a los demandados Raúl Hernández Tomas y Magdalena Martínez Hernández, de que en caso de no comparecer a designar domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones, se les harán las posteriores notificaciones de carácter personal en la forma prevista por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y documentos adjuntos a la misma, debidamente sellados y requisitados por la secretaria de este juzgado, quedan a su disposición en la secretaria de este recinto judicial, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. LUIS ENRIQUE FERNANDEZ TORRES



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.

EDICTO

AL C. LUIS ENRIQUE CORTES SANCHEZ.

Domicilio: IGNORADO. Mediante auto dictado en fecha 15 quince de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se ordenó dar cabal cumplimiento al proveído de fecha 01 primero de julio del año 2016 dos mil dieciséis y por consiguiente, emplazar al codemandado **LUIS ENRIQUE CORTES SANCHEZ** por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en el periódico Milenio Diario, El Porvenir o El Norte que se editan en la capital del Estado, quedando a elección de la parte actora el periódico que desee y en el Boletín Judicial, lo anterior dentro de los autos que integran el expediente judicial número **1255/2016** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **CESAR ARGUETA SALDAÑA** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de **LUIS ENRIQUE CORTES SANCHEZ** y **LAURA NOLASCO SABINO**, en consecuencia y por este conducto, emplácese al codemandado de referencia a fin de que dentro del improrrogable término de 09 nueve días acuda al local de éste juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere, quedando a disposición de la parte reo las copias de traslado correspondientes, así como los documentos acompañados a la demanda inicial, para su debida instrucción. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera, surtirá sus efectos a los diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, previéndose a la parte demandada a efecto de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, apercibido de que en caso de no haberlo así o de no comparecer a juicio, se le harán las subsecuentes notificaciones de carácter personal por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en éste juzgado, en los términos del numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 09 de Marzo del año 2018.

LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA BERTHA MARÍA SERNA CISNEROS.

Orlando

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

Orden No. 784

16-18-20

No. Edicto 100288

Benito Pardo Hernández, domicilio ignorado. En fecha 9 nueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite en este Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado el expediente judicial número 531/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Juan Ángel Ulises Salazar Tamez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Benito Pardo Hernández y Graciela Alejo Guerrero. Posteriormente, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha 09 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, el Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la parte demandada de referencia para dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL



LIC. CARLOS ALBERTO DAMILAR RACHETA
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

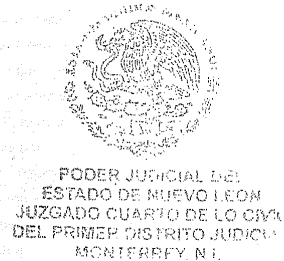
Orden No. 786

16-18-20

A Carlos Alberto Castellanos Rangel y María Luisa Galicia Lizcano de Castellanos, con domicilio ignorado. En fecha 14 catorce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite ante este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 924/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Ariadna Airam Cruz Domínguez en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Carlos Alberto Castellanos Rangel y María Luisa Galicia Lizcano de Castellanos y mediante auto de fecha 22 veintidós de febrero del 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a Carlos Alberto Castellanos Rangel y María Luisa Galicia Lizcano de Castellanos, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de dentro del término de 9 nueve días produzcan su contestación. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días siguientes al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a Carlos Alberto Castellanos Rangel y María Luisa Galicia Lizcano de Castellanos, para que dentro del término concedido para los efectos antes mencionados, señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles. Doy fe.

SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LICENCIADO JUAN OMAR GUADALUPE SEGURTA ESQUIVEL



No. Edicto 101302

Al C. Luis Ricardo López Martínez y Anyanzi García Páez. Con domicilio desconocido. Se hace saber lo siguiente: En el Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante auto de fecha 11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se radicó el expediente judicial número 1018/2017, relativo al juicio ordinario civil promovido por Américo Gabriel Hernández Castañeda, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Luis Ricardo López Martínez y Anyanzi García Páez; y una vez realizada una revisión minuciosa de las actuaciones que integran el presente asunto, específicamente los informes rendidos por las diversas dependencias que llevaron a cabo la búsqueda y localización de Luis Ricardo López Martínez y Anyanzi García Páez, se advierte que se obtuvieron resultados desfavorables, y por auto de fecha 12 doce de marzo del 2018 dos mil dieciocho, ordena que sean emplazados por medio de edictos, mismos que deberán publicarse 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación (a elección del accionante), siendo estos "El Norte", "El Porvenir", "Milenio" o "ABC", que se editan en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Lo anterior a efecto de que dentro del término de 9 nueve días produzcan su contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición en el local de este Juzgado, las copias de traslado respectivas, con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos 10 diez días después, contados desde el siguiente a la última publicación. Así mismo, prevéngase a los ciudadanos Luis Ricardo López Martínez y Anyanzi García Páez, por el conducto antes mencionado, a fin de que señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de instructivo que se fije en la Tabla de Avisos de este Juzgado, con apoyo en el dispositivo 68 del ordenamiento procesal civil en consulta.

SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. JENARO ABNER LUNA CERVANTES



POD. JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Orden No. 781

16-18-20



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al Ciudadano Gerente o Representante Legal de Agroindustrias de Nueva Rosita, S. P. R. de R. L.
DOMICILIO IGNORADO

Monterrey Nuevo León, en fecha 9 nueve de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho, en este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León en el expediente judicial número 633/2016, relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil** promovido por **José Esteban Terán García**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero** (antes Financiera Rural, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, en contra de **Agroindustrias de Nueva Rosita, S. P. R. de R. L.** En consecuencia, como lo solicita, se le emplace la parte demandada **Agroindustrias de Nueva Rosita, S. P. R. de R. L., por medio de edictos**, que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "Milenio" a elección de la parte accionante, que se editan en esta Ciudad, y en el periódico "Excelsior," de circulación amplia y de cobertura nacional; así como de la misma forma se deberá publicar finalmente en el **Periódico Oficial del Estado**, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación; en consecuencia, prevengase la parte demandada **Agroindustrias de Nueva Rosita, S. P. R. de R. L.**, para que dentro del término de 8 ocho días ocurra ante esta Autoridad a hacer paga llana de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer, esto es, dando contestación a la demanda, refiriéndose concretamente a cada hecho; haciéndole saber que las copias de traslado de la demanda interpuesta en su contra y de los documentos base de la acción, se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado; así como, que la cantidad que se le reclama por concepto de suerte principal es la de **\$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**; de igual forma, prevengaseles a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se les harán conforme a las reglas establecidas para las no-personales, hasta en tanto sea señalado domicilio para dichos efectos, con fundamento en los artículos 1069 y 1070 quinto párrafo, del Código de Comercio. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera, surtirá sus efectos al día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, acorde con el precepto 1075 de la referida codificación mercantil. En la inteligencia de que en la Secretaría del juzgado se proporcionaran mayores informes al interesado, quedando a su disposición las copias de traslado por si desea imponerse de la misma. Doy Fe.

Monterrey Nuevo León, a 22 de Febrero de 2018.

**EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCION
CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE
NUEVO LEON.**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

LIC. ANTONIO GUADALUPE ARROYO MONTERO.

Orden No. 779

16-18-20

No. Edicto 101286

Al C. Laura Alicia López López, Con domicilio desconocido. Se hace saber lo siguiente: En el Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante auto de fecha 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho, se radicó el expediente judicial número 28/2018, relativo al juicio ordinario civil promovido por Américo Gabriel Hernández Castañeda, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Laura Alicia López López; y una vez realizada una revisión minuciosa de las actuaciones que integran el presente asunto, específicamente los informes rendidos por las diversas dependencias que llevaron a cabo la búsqueda y localización del demandado, se advierte que se obtuvieron resultados desfavorables, siendo imposible la localización de su domicilio; y por auto de fecha 22 veintidós de marzo del 2018 dos mil dieciocho; ordena que la parte demandada sea emplazada por medio de edictos, mismos que deberán publicarse 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación (a elección del accionante), siendo estos "El Norte", "El Porvenir", "Milenio" o "ABC", que se editan en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición en el local de este Juzgado, las copias de traslado respectivas, con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos 10 diez días después, contados desde el siguiente a la última publicación. Así mismo, prevéngase a la ciudadana Laura Alicia López López, por el conducto antes mencionado, a fin de que señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, para los efectos de oír y recibir-notificaciones. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicará por medio de instructivo que se fije en la Tabla de Avisos de este Juzgado, con apoyo en el dispositivo 68 del ordenamiento procesal civil en consulta.

SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. GERARDO CARLOS GARCÍA ROSÓN
 POD. JUDICIAL DEL
 JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
 MONTERREY, N.L.

Orden No. 778

16-18-20

A los ciudadanos MARIO A. VILLARREAL ESPINOZA Y KARLA MARÍA CHAVARRÍA ROMÁN. Se hace saber lo siguiente: En el Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante auto de fecha 5 cinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se radicó el expediente judicial número 1298/2017, relativo al juicio ordinario civil promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Mario A. Villarreal Espinoza y Karla María Chavarría Román, y por auto de fecha 8 ocho de marzo del 2018 dos mil dieciocho, y atendiendo a que no fue posible la localización de la parte demandada, no obstante las pesquisas que se realizaron para tal efecto, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, mismos que deberán publicarse 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación (a elección del accionante), siendo estos "El Norte", "ABC", "El Porvenir" o "Milenio", que se editan en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Lo anterior a efecto de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición en el local de este Juzgado, las copias de traslado respectivas, con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos 10 diez días después, contados desde el siguiente a la última publicación. Por último, prevéngase a la parte demandada Mario A. Villarreal Espinoza y Karla María Chavarría Román, por el conducto antes mencionado, a fin de que señalen domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicará por medio de instructivo que se fije en la Tabla de Avisos de este Juzgado, con apoyo en el dispositivo 68 del ordenamiento procesal civil en consulta.

EL CIUDADANO SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LICENCIADO JENARO ABNER LUNA CERVANTES.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

DOMICILIO IGNORADO

A la Ciudadana María Cristina Menchaca Saldaña.

Monterrey Nuevo León, en fecha 9 nueve de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León en el expediente número **48/2017** relativo al **Juicio Ordinario Mercantil** promovido por **Adolfo Javier Martínez Treviño**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Cándido Rivera Cortez y María Cristina Menchaca Saldaña**, se ordene emplazar por medio de edictos a la codemandada **María Cristina Menchaca Saldaña**, no fue localizada en su domicilio señalado en autos por la parte actora, siendo este el ubicado en: calle Tulipán, número 832, colonia Villa Anzures, primer sector, en Juárez, Nuevo León, según se desprende de la diligencia de fecha 16 dieciséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho; por tanto, se ordena que se notifique el auto de fecha 17 diecisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, y se le emplace **María Cristina Menchaca Saldaña, por medio de edictos**, que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas, **primeramente** en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "Milenio" a elección de la parte accionante, que se editan en esta Ciudad, y en el periódico "Excelsior," de circulación amplia y de cobertura nacional; así como de la misma forma se deberá publicar **finalmente** en el **Periódico Oficial del Estado**, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación; en consecuencia, prevéngase a la parte demandada **María Cristina Menchaca Saldaña**, para que dentro del término de 8 ocho días ocurra ante esta Autoridad a hacer paga plena de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer, esto es, dando contestación a la demanda refiriéndose concretamente a cada hecho; haciéndole saber que las copias de traslado de la demanda interpuesta en su contra y de los documentos base de la acción, se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado, así como, que la cantidad que se le reclama por concepto de suerte principal es la de **\$999,915.81 (novecientos noventa y nueve mil novecientos quince pesos 81/100 moneda nacional)**; de igual forma, prevéngasele a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se les harán conforme a las reglas establecidas para las no personales, hasta en tanto sea señalado domicilio para dichos efectos, con fundamento en los artículos 1069 y 1070 quinto párrafo, del Código de Comercio. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera, surtirá sus efectos al día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, acorde con el precepto 1075 de la referida codificación mercantil. En la inteligencia de que en la Secretaría del juzgado se proporcionarán mayores informes al interesado, quedando a su disposición las copias de traslado por si desea imponerse de la misma. Doy Fe.

Monterrey Nuevo León, 16 de Marzo de 2018.
**EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCION
CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE
NUEVO LEON.**

LIC. ALEJANDRO RUELAS BURGOA.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 766

16-18-20



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A la persona moral denominada Cerconsult, S.A. de C.V., con domicilio ignorado. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 23 veintitrés de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite el expediente judicial número 580/2017 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el ciudadano Adolfo Javier Martínez Treviño, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución de Crédito denominada Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en contra de la persona moral denominada Cerconsult, S.A. de C.V., y del ciudadano Paolo Corradi, reclamándose las siguientes prestaciones:

- a) Pago por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil dólares 00/100 USD) por concepto de suerte principal, que se comprende por el capital vencido e incumplido, de conformidad con el Contrato base de mi acción, y el Estado de cuenta certificado con saldos al día 9 de abril de 2017.
- b) El pago por la cantidad de \$4,281.25 (cuatro mil doscientos ochenta y un dólares 25/100 USD) por concepto de intereses ordinarios vencidos, de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA QUINTA del acuerdo de voluntades que fundamenta la acción y el Estado de Cuenta certificado con saldos al día 9 de abril de 2017.
- c) El pago por la cantidad de \$29,493.01 (veintinueve mil cuatrocientos noventa y tres dólares 01/100 USD) por concepto de intereses moratorios, más los que se sigan generando hasta que tenga verificativo el pago total del adeudo, de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA SEXTA del acuerdo de voluntades que fundamenta la acción y el Estado de Cuenta certificado con saldos al día 9 de abril de 2017.
- d) Pago de los gastos, costas, honorarios y cualquier otra erogación que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio, de conformidad con el artículo 1082 del Código de Comercio vigente.

Como resumen de los hechos se precisa que las prestaciones antes referidas derivan de un contrato de apertura de crédito de fecha 5 cinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual se concedió a la parte demandada un crédito hasta por la cantidad de \$150,000.00 ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional, que se pagaría mediante amortizaciones, de las cuales incumplió desde marzo de 2016 dos mil dieciséis, según lo expuesto por el actor en su demanda. Posteriormente y por los motivos expuestos en el auto de fecha 22 veintidós de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a la codemandada persona moral denominada Cerconsult, S.A. de C.V., por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", o "El Porvenir", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León a elección del promovente, por lo que respecta al segundo de dichos medios de difusión; así como por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber al referido demandado, que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del término de 30 treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de que haga pago de la cantidad de \$100,000.00 (cien mil dólares 00/100 USD), o su equivalente en moneda nacional, que por concepto de suerte principal y accesorios que se reclama en el presente juicio o señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar dicha cantidad, apercibida de que en caso de no hacerlo así, tal derecho pasara a la parte actora, o se oponga a la ejecución decretada en su contra si para ello tuviera excepciones y defensas legales que hacer valer, a quien de igual forma se le previene para que ofrezca las pruebas que le interese, debiendo adjuntar las documentales respectivas a su escrito de contestación, y allegue al mismo copia simple o fotostática del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de la identificación oficial, siempre que exista obligación legal para encontrarse inscrita en los registros antes citados, conforme a lo establecido en los artículos 1061 Fracción V y 1401 del Código de Comercio en comento, previniéndola además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones de carácter personal, se le practicarán en la forma prevista por el numeral 1069 del Código de Comercio en cita, es decir por boletín judicial. En la inteligencia de que las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado. Monterrey, Nuevo León, a 8 ocho de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

LIC. GERARDO ZAPATA RODRIGUEZ
C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE JURISDICCION CONCURRENTE DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
MONTERREY, N.L.

Orden No. 767

16-18-20



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTES
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A **Arturo Narváez Saucedo**. En fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número 1228/2017 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por **Adolfo Javier Martínez Treviño**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en contra de **Arturo Narváez Saucedo**, de quien se reclama las siguientes prestaciones: a) Declaración judicial de vencimiento anticipado del contrato de crédito simple en moneda nacional PyME tasa fija (CAT) personas físicas con actividad empresarial de fecha 14 catorce de junio de 2016 dos mil dieciséis. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la cláusula de-cima cuarta inciso a) de dicho contrato. b) El pago por la cantidad de \$416,666.63 (cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 63/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal, el cual se compone de \$366,666.62 de capital vigente y \$50,000.01 de capital vencido, de conformidad con el estado de cuenta certificado con saldos al día 19 diecinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. c) El pago por la cantidad de \$18,979.74 (dieciocho mil novecientos setenta y nueve pesos 74/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios, conforme a lo dispuesto por la cláusula quinta del contrato crédito simple en moneda nacional en relación con el estado de cuenta certificado con saldos al día 19 diecinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. d) El pago por la cantidad de \$1,417.20 (mil cuatrocientos diecisiete pesos 20/100 moneda nacional) por concepto de IVA sobre intereses ordinarios, de conformidad con lo establecido en las cláusulas quinta y vigésima segunda del contrato base de la acción y el estado de cuenta certificado con saldos al día 19 diecinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. e) Pago por la cantidad de \$1,187.50 (mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios, conforme a lo dispuesto por la cláusula sexta del contrato crédito simple en moneda nacional en relación con el estado de cuenta certificado con saldos al día 19 diecinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, más lo que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el pago de las prestaciones reclamadas. f) El pago por la cantidad de \$90.01 (noventa pesos 01/100 moneda nacional) por concepto de IVA sobre intereses moratorios, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima segunda del contrato base de la acción y el estado de cuenta certificado con saldos al día 19 diecinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. g) Pago de los gastos, costas, honorarios y cualquier otra erogación que se genere con motivo de la tramitación del presente juicio, de conformidad con el artículo 1082 del Código de Comercio vigente. Así mismo, por auto de fecha 07 de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar al codemandado **Arturo Narváez Saucedo**, por medio de edictos que se publicarán por 3 veces consecutivas, **primeramente** en los periódicos "**El Norte**", "**El Porvenir**" o "**Milenio**" a elección de la parte accionante, que se editan en esta Ciudad y en el periódico "**Reforma**", "**Excelsior**" o "**Milenio Nacional**" de circulación amplia y de cobertura nacional así como de la misma forma se deberá publicar finalmente en el Periódico Oficial del Estado, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación; a fin de que dentro del término de 08 ocho días ocurra ante esta autoridad a hacer pago de lo reclamado o en su caso señale bienes para embargo de su propiedad, apercibido de que en caso de no hacerlo tal derecho pasará al actor; asimismo para que dentro de dicho término produzca su contestación; así como para que mencione los documentos públicos y privados que tengan relación con la demanda; así como si los tiene o no a su disposición debiendo exhibir los que posea, y acreditar haber solicitado los que no tenga en los términos del artículo 1061 de la legislación mercantil en comento. Igualmente, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, de conformidad en el dispuesto en el artículo 4º Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 20 veinte de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

La Ciudadana Secretario adscrita a este Juzgado Quinto de
Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León.

Alejandra

Licenciada **Maria del Socorro Cías Fuentes**.

Orden No. 768

16-18-20



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A Francisco Castañeda Cantú. En fecha 02 dos de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número 1059/2017 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Adolfo Javier Martínez Treviño, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en contra de Francisco Castañeda Cantú y Esthela Castañeda Cantú, de quien se reclama las siguientes prestaciones: a) Declaración judicial de vencimiento anticipado del convenio de reconocimiento de adeudo con obligación solidaria, de fecha 10 diez de marzo del año 2015 dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula décima segunda, inciso a) del mismo. b) El pago por la cantidad de \$1,265,266.67 (un millón doscientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional) por concepto de suerte principal, el cual se compone de \$415,266.67 de capital vigente y \$850,000.00 de capital vencido, de conformidad con el estado de cuenta certificado con saldos al día 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete. c) El pago por la cantidad de \$153,689.01 (ciento cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos 01/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios, conforme a lo dispuesto por la cláusula quinta del convenio de reconocimiento de adeudo con obligación solidaria y el estado de cuenta certificado con saldos al día 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete. d) El pago por la cantidad de \$11,876.91 (once mil ochocientos setenta y seis pesos 91/100 moneda nacional) por concepto de IVA sobre intereses ordinarios, de conformidad con lo establecido por la cláusula décima cuarta.- costos y gastos del convenio que fundamenta la acción y el estado de cuenta certificado con saldos al día 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete. e) Pago por la cantidad de \$86,343.33 (ochenta y seis mil trescientos cuarenta y tres pesos 33/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios, conforme a lo dispuesto por la cláusula sexta del convenio de reconocimiento de adeudo con obligación solidaria y el estado de cuenta certificado con saldo al día 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete, más los que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el pago de las prestaciones reclamadas. f) El pago por la cantidad de \$8,050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de IVA sobre intereses moratorios, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta.- costos y gastos del convenio que fundamenta la acción y el estado de cuenta certificado con saldos al día 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete. g) Pago de los gastos, costas, honorarios y cualquier otra erogación que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio, de conformidad con el artículo 1082 del Código de Comercio vigente. Así mismo, por auto de fecha 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar al codemandado Francisco Castañeda Cantú, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "Milenio" a elección de la parte accionante, que se editan en esta Ciudad y en el periódico "Excelsior," de circulación amplia y de cobertura nacional, así como de la misma forma se deberá publicar finalmente en el Periódico Oficial del Estado, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación; a fin de que dentro del término de 08 ocho días ocurra ante esta autoridad a hacer pago de lo reclamado o en su caso señale bienes para embargo de su propiedad, apercibido de que en caso de no hacerlo tal derecho pasará al actor; asimismo para que dentro de dicho término produzca su contestación; así como para que mencione los documentos públicos y privados que tengan relación con la demanda; así como si los tiene o no a su disposición debiendo exhibir los que posea, y acreditar haber solicitado los que no tenga en los términos del artículo 1061 de la legislación mercantil en comento. Igualmente, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, de conformidad en el dispuesto en el artículo 4º Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 20 veinte de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

El Ciudadano Secretario adscrito a este Juzgado Quinto de
Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León.

Alejandro

Licenciado Ramón Arriaga Rodríguez.

Orden No. 769

16-18-20



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al Gerente o Representante Legal de Soluciones RAC de Monterrey, Sociedad Anónima de Capital Variable y Oliver Eduardo González Carlos. En fecha 15 quince de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número 645/2017 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Adolfo Javier Martínez Treviño, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en contra de Soluciones RAC de Monterrey, Sociedad Anónima de Capital Variable y Oliver Eduardo González Carlos, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: a) Declaración judicial de vencimiento anticipado del convenio de reconocimiento de adeudo con obligación solidaria de fecha 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula décima segunda, inciso a) del mismo. b) El pago por la cantidad de \$672,701.05 (seiscientos setenta y dos mil setecientos un pesos 05/100 Moneda Nacional) por concepto de suerte principal, el cual se compone de \$333,808.70 de capital insoluto y \$338,892.35 de capital vencido e incumplido, de conformidad con el estado de cuenta certificado con saldos al día 20 de junio de 2017 dos mil diecisiete. c) El pago por la cantidad de \$67,704.81 (sesenta y siete mil setecientos cuatro pesos 81/100 Moneda Nacional) por concepto de intereses ordinarios, conforme a lo dispuesto por la cláusula quinta del convenio de reconocimiento de adeudo con obligación solidaria y el estado de cuenta certificado con saldos al día 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete. d) Pago por la cantidad de \$30,742.90 (treinta mil setecientos cuarenta y dos pesos 90/100 Moneda Nacional) por concepto de intereses moratorios, conforme a lo dispuesto por la cláusula sexta del convenio de reconocimiento de adeudo con obligación solidaria y el estado de cuenta certificado con saldo al día 20 veinte de junio del 2017 dos mil diecisiete, más lo que se sigan vendiendo hasta que tenga verificativo el pago de las prestaciones reclamadas. e) Pago de los gastos, costas, honorarios y cualquier otra erogación que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio, de conformidad con el artículo 1082 del Código de Comercio vigente. Asimismo, por autos de fechas 07 siete y 16 dieciséis de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar a los demandados Soluciones RAC de Monterrey, Sociedad Anónima de Capital Variable y Oliver Eduardo González Carlos, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "Milenio" a elección de la parte accionante, que se editan en esta Ciudad y en el periódico "Excelsior," de circulación amplia y de cobertura nacional; así como de la misma forma se deberá publicar finalmente en el Periódico Oficial del Estado, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación; a fin de que dentro del término de 08 ocho días ocurran ante esta autoridad a hacer pago de lo reclamado o en su caso señalen bienes para embargo de su propiedad, apercibidos de que en caso de no hacerlo tal derecho pasará al actor; asimismo para que dentro de dicho término produzca su contestación; así como para que mencionen los documentos públicos y privados que tengan relación con la demanda; así como, si los tiene o no a su disposición debiendo exhibir los que posea, y acreditar haber solicitado los que no tenga en los términos del artículo 1061 de la legislación mercantil en comento. Igualmente, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, de conformidad en el dispuesto en el artículo 4º Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- Doce Fe. Monterrey, Nuevo León a 23 veintitrés de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

El Ciudadano Secretario adscrito a este Juzgado Quinto de
Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León.

Alejandra

Licenciado Ramón Arriaga Rodríguez.

Orden No. 770

16-18-20



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al Gerente o Representante Legal de Extended Technologies, Sociedad Anónima de Capital Variable y Mario Oliver Ojeda Tristán. En fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número 905/2017 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Adolfo Javier Martínez Treviño, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en contra de Extended Technologies, Sociedad Anónima de Capital Variable, Mario Oliver Ojeda Tristán y Teresa de Jesús González Cano, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: a) El pago por la cantidad de \$428,546.13 (cuatrocientos veintiocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 13/100 Moneda Nacional) por concepto de suerte principal, de conformidad con el estado de cuenta certificado con saldos al día 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete. b) El pago por la cantidad de \$26,541.61 (veintiséis mil quinientos cuarenta y un pesos 61/100 Moneda Nacional) por concepto de intereses ordinarios, conforme a lo dispuesto por la cláusula quinta del contrato crédito simple en relación con el estado de cuenta certificado con saldos al día 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete. c) Pago por la cantidad de \$81,116.42 (ochenta y un mil ciento dieciséis pesos 42/100 Moneda Nacional) por concepto de intereses moratorios, conforme a lo dispuesto por la cláusula sexta del contrato crédito simple en relación con el estado de cuenta certificado con saldos al día 13 de junio de 2017 dos mil diecisiete, más los que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el pago de las prestaciones reclamadas. d) Pago de los gastos, costas, honorarios, y cualquier otra erogación que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio, de conformidad con el artículo 1082 del Código de Comercio vigente. Así mismo, por auto de fecha 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar a los codemandados Extended Technologies, Sociedad Anónima de Capital Variable, Mario Oliver Ojeda Tristán, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "Milenio" a elección de la parte accionante, que se editan en esta Ciudad y en el periódico "Excelsior," de circulación amplia y de cobertura nacional; así como de la misma forma se deberá publicar finalmente en el Periódico Oficial del Estado, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación; a fin de que dentro del término de 08 ocho días ocurran ante esta autoridad a hacer pago de lo reclamado o en su caso señalen bienes para embargo de su propiedad, apercibidos de que en caso de no hacerlo tal derecho pasará al actor; asimismo para que dentro de dicho término produzcan su contestación; así como para que mencionen los documentos públicos y privados que tengan relación con la demanda; así como si los tiene o no a su disposición debiendo exhibir los que posea, y acreditar haber solicitado los que no tenga en los términos del artículo 1061 de la legislación mercantil en comento. Igualmente, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, de conformidad en el dispuesto en el artículo 4º Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 05 cinco de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

El Ciudadano Secretario adscrito a este Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Alejandro
Licenciado Ramón Arriaga Rodríguez.

Orden No. 771

16-18-20



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JURISDICCION CONCURRENTENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A la persona moral denominada Icom Ingeniería S.A. de C.V., y ciudadano Roberto Javier García Pérez, con domicilio ignorado. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 5 cinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite el expediente judicial número 943/2017, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el ciudadano Adolfo Javier Martínez Treviño, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de la persona moral denominada Icom Ingeniería S.A. de C.V., y del ciudadano Roberto Javier García Pérez, reclamándose las siguientes prestaciones:

- a) **Declaración Judicial de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente** de fecha 06 de diciembre de 2016. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la CLÁUSULA DECIMA SEXTA, inciso a) de dicho contrato.
- b) Pago por la cantidad de **\$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100M.N.) por concepto de suerte principal**, que se comprende por el capital vigente, de conformidad con el Contrato base de mi acción, y el Estado de cuenta certificado con saldos al día 11 de julio de 2017.
- c) El pago por la cantidad de **\$106,908.13 (ciento seis mil novecientos ocho pesos 13/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios**, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA del acuerdo de voluntades que fundamenta la acción y el Estado de Cuenta certificado con saldos al día 11 de julio de 2017.
- d) Pago de la cantidad de **\$3,455.35 (tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 35/100 MN) por concepto de pena convencional**, conforme a la CLÁUSULA NOVENA del Instrumento base de mi acción, en relación con el Estado de cuenta certificado con saldos al día 11 de julio de 2017.
- e) Pago por la cantidad de **\$552.86 (quinientos cincuenta y dos pesos 86/100 MN) por concepto de IVA sobre la pena convencional**, de conformidad con la CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA y el Estado de cuenta certificado con saldos al día 11 de julio de 2017.
- f) **Pago de los gastos, costas, honorarios y cualquier otra erogación que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio**, de conformidad con el artículo 1082 del Código de Comercio vigente.

Como resumen de los hechos de la demanda se precisa que las prestaciones reclamadas derivan de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado en fecha 6 seis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, entre las partes del presente proceso, en el cual se otorgó un crédito hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), crédito el cual se pagaría mediante diversas amortizaciones; incumpliendo la parte reo según lo manifestado por el actor en la demanda desde el día 31 treinta y uno de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, generándose un adeudo hasta por la cantidad total de \$5'110,916.34 (cinco millones ciento diez mil novecientos dieciséis pesos 34/100 moneda nacional), como se advierte del estado de cuenta certificado allegado al escrito de demanda.

Posteriormente y por los motivos expuestos en el auto de fecha 13 trece de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar la parte demandada persona moral denominada Icom Ingeniería S.A. de C.V., y al ciudadano Roberto Javier García Pérez, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", o "El Porvenir", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León a elección de la parte actora, por lo que respecta al segundo y último de dichos medios de difusión; así como por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndoles saber a los referidos demandados, que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del término de 30 treinta días en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, supletorio al Código de Comercio, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de que hagan pago de la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), que por concepto de suerte principal se reclama en el presente juicio o señalen bienes de su propiedad suficientes para garantizar dicha cantidad, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, tal derecho pasara a la parte actora, o se opongan a la ejecución decretada en su contra si para ello tuvieran excepciones y defensas legales que hacer valer, a quienes de igual forma se les previene para que ofrezcan las pruebas que les interesen, debiendo adjuntar las documentales respectivas a su escrito de contestación, y alleguen al mismo copia simple o fotostática del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de la identificación oficial, siempre que exista obligación legal para encontrarse inscritos en los registros antes citados, conforme a lo establecido en los artículos 1061 Fracción V y 1401 del Código de Comercio en cita, previniéndoles además para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en la jurisdicción de este juzgado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones de carácter personal, se les practicarán en la forma prevista por el numeral 1069 del Código de Comercio en cita, es decir por boletín judicial; en la inteligencia de que las copias de la demanda y de los documentos

acompañados a la misma, para ser trasladados al juzgado demandado, quedan a su disposición en la
secretaría de éste juzgado, Monterrey, N. L., a los quince de febrero del año 2018 dos mil
dieciocho.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL
LIC. GERARDO DE LA ROSA RODRIGUEZ
C. SECRETARIO DEL JUZGADO SESTADO DE NUEVO LEÓN
DISTRITO JUDICIAL CONCURRENTES DEL PRIMER
JURISDICCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 772

16-18-20

No. Edicto 100705

Dentro de los autos del expediente judicial número 708/2016 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Graciela Estrada Vargas, en su carácter de albacea a bienes del ciudadano Italo Antonio Rosciano Figueroa, en contra de José Luis Zertuche Orozco y María de Lourdes González de la Fuente; tramitado ante el Juzgado Segundo Civil Del Primer Distrito Judicial Del Estado, se han dictado dos autos de fechas 25 veinticinco de julio de 2016 dos mil dieciséis y 20 veinte de febrero de 2018 dos mil dieciocho, mediante los cuales se admitió el juicio ordinario civil, en contra de José Luis Zertuche Orozco y María de Lourdes González de la Fuente; en términos de los artículos 612, 614, 638 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y en virtud de haberse acreditado mediante elemento de prueba idóneo el desconocimiento del domicilio de los demandados José Luis Zertuche Orozco y María de Lourdes González de la Fuente, se ordenó emplazar por medio de edictos a los mencionados demandados, para tal efecto deberán publicarse por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en uno de los periódicos de los de mayor circulación, quedando a elección de interesado esto último, el hacer la publicación en el Diario El Porvenir, en el periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario De Monterrey o en el Periódico ABC., consecuentemente por medio de las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma debidamente sellados y requisitados por la secretaria de este juzgado, córrase traslado de ley a José Luis Zertuche Orozco y María de Lourdes González de la Fuente, a fin de que ocurran al local de este juzgado dentro del término de 9 nueve días a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer. Atendiendo que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al en que se realice la última publicación; apercibiéndosele al citado demandado de que en caso de no comparecer a designar domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones, se le hará las posteriores notificaciones de carácter personal en la forma prevista por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en la inteligencia de las copias simples de la demanda y documentos adjuntos a la misma, debidamente sellados y requisitados por la secretaria de este juzgado, quedan a su disposición en la secretaria de este recinto judicial, para los efectos legales a que haya lugar.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. RUTH SALDAÑA CHAVEZ

Orden No. 773

16-18-20

A "Satélite del Norte", S.A. de C.V.
Con domicilio desconocido.

En el
Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del Expediente número 313/2016 relativo al Juicio Civil promovido por María Magdalena Gutiérrez viuda de Chapa, por sus propios derechos, en contra de "Satélite del Norte", S.A. de C.V. y Antonio Rodríguez Eguía, por auto de fecha 05 cinco de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se decretó emplazar a la persona moral codemandada Satélite del Norte, S.A. de C.V. por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad, Boletín Judicial, así como en los Estrados de la Coordinación de Gestión Judicial del índice de este Juzgado, ahora bien; por lo que hace a la publicación en un periódico de mayor circulación, el suscrito juzgador autoriza que este realice a elección de la parte actora en cualesquiera de los siguientes periódicos: El Norte, El Porvenir o Milenio Diario de Monterrey, lo anterior a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante auto de fecha 7 de junio del 2016 dos mil dieciséis, quedando a su disposición en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, las copias de traslado correspondientes, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de 05-cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo así o de presentarla extemporáneamente se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del Código Procesal Civil. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10-diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del citado Ordenamiento Procesal Civil. Por último, prevéngase a la demandada para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los siguientes municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le hará por medio de instructivo que se fijará en la Tabla de Avisos de la Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Código Procesal.
DOY FE.

LA C. SECRETARIO ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y MERCANTIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO.

LICENCIADA VERÓNICA CERDA RAMÍREZ



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 765

16-18-20

E D I C T O

Al Ciudadano: Julián Guajardo Hill.
DOMICILIO: IGNORADO.

Con fecha 24 veinticuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite el Procedimiento Oral de Divorcio Incausado, que promueve Laura Alicia Tamez Dávila, en contra de Julian Guajardo Hill, identificado bajo el expediente Judicial número 269/2017, ante el Juez Quinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, ordenándose por auto de fecha 24 veinticuatro de Enero de 2018 dos mil dieciocho, previo a que se realizaran las gestiones correspondientes para localizar un domicilio del demandado, sin que hubiera resultados favorables, se ordenó emplazar al demandado Julian Guajardo Hill, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el Periódico El Porvenir, que se editan en la capital del Estado, a fin de que dentro del improrrogable término de 9 nueve días acuda al local de este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos legales convenga. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los DIEZ días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte reo, las copias de traslado de la demanda planteada y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código Procesal Civil en consulta, se previno a la demandada para el efecto de que señalara domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le practicaran por medio de los estrados que para tal efecto se lleva en este Juzgado.



L. C. SECRETARIO

Juana Najera Meléndez
PODER JUDICIAL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO ORAL
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL
MONTEMORELOS, N.L.

EDICTO

Al ciudadano Ismael García Casanova.
Domicilio ignorado.

Con fecha 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once, se admitió a trámite en este juzgado, las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre medidas provisionales en el caso de ausencia de persona, respecto del ciudadano Ismael García Casanova, promovidas por Ismael García López, tramitado bajo el expediente número 878/2011, por lo que mediante auto del 29 veintinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se ordena publicar por tres veces consecutivas, con un intervalo de 15 quince días, en el periódico *Oficial del Estado*, así como en el periódico *"El Porvenir"*, que se editan en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, lo anterior a fin de que se asiente que dentro del procedimiento en que se actúa, fue nombrado el ciudadano Ismael García López, como representante del ausente Ismael García Casanova, según proveído del día 9 nueve de enero de 2015 dos mil quince. Doy fe.

Montemorelos, Nuevo León a 17 de marzo de 2016



Licenciado Homero Gutiérrez García
El ciudadano secretario del Juzgado Mixto
del Décimo Distrito Judicial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
MONTEMORELOS, N.L.

S@e.

Orden No. 762

16-02-18



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTRE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Al ciudadano Fidel Ángel Salinas Banda. En el Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite el expediente judicial número 758/2017, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Eddie Gutiérrez Castillo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en contra de Fidel Ángel Salinas Banda, mediante el cual se les reclama la cantidad de \$462,527.69 cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos veintisiete pesos 69/100 moneda nacional, por concepto de suerte principal, así como las demás prestaciones accesorias (intereses ordinarios y moratorios), de la misma manera el importe generado por el aumento de la tasa de intereses ordinarios y moratorios, como consecuencia del incumplimiento con la obligación de reciprocidad, sin olvidar el pago de los gastos y costas. Esto, a virtud del incumplimiento del contrato que se les imputa ocurrió desde el mes de junio de 2014 dos mil catorce. En virtud de lo cual, se requiere al demandado Fidel Ángel Salinas Banda sobre el inmediato pago de la cantidad de \$462,527.69 cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos veintisiete pesos 69/100 moneda nacional, por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se reclaman y al no verificarse éste, se proceda al embargo de bienes propiedad del referido demandado, de los no exceptuados de secuestro que basten a garantizar la cantidad que se le reclama por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se exigen. Posteriormente, y por los motivos expuestos en el auto de fecha 1 uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a Fidel Ángel Salinas Banda, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el periódico "Milenio Diario" (que es un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional), así como en el periódico "Milenio Diario de Monterrey" y en el Periódico Oficial del Estado. En el entendido de que el emplazamiento hecho por edictos surta sus efectos a partir de los 10 diez días que sigan al de la última de las publicaciones que se realicen en los rotativos previamente señalados. Asimismo, se le previene al citado reo a fin de que se presenten en el local de este juzgado dentro del término de 8 ocho días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de hacer el pago de lo adeudado o a oponerse a la ejecución decretada en su contra si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacen valer, previniéndole, de igual forma, para que ofrezca las pruebas que le interesen debiendo adjuntar las documentales respectivas a su escrito de contestación. En tal virtud, se previene a Fidel Ángel Salinas Banda, para que dentro del término concedido para la contestación señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, ello, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. Quedando en la secretaría de este juzgado, a disposición de la parte demandada en referencia las copias del escrito inicial de demanda y anexos al mismo, debidamente selladas y rubricadas por la misma, para el traslado de ley, lo anterior expuesto acorde a los artículos 1070 y 1075 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados respectivamente a la legislación mercantil en comento. Monterrey, Nuevo León, a los ocho de febrero de 2018 dos mil diecisiete.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO NOVENO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTRE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.
Licenciado René Junior Valladares Rodríguez
Secretario adscrito al Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

Orden No. 761 16-18-20



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al Gerente o Representante Legal de Unión del Crédito del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, DOMICILIO. IGNORADO.

En fecha 03 tres de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete, se admitió en el Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el expediente judicial número 633/2017 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por José Carlos Fabela Azuara, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Miguel Ángel Marcos Murra, María Georgina Tafich Ortiz de Marcos y de la persona moral denominada Jerónimo, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de Unión del Crédito del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de prescripción del contrato de apertura de crédito hipotecario industrial con garantía de hipoteca sobre la Unidad Industrial e Inmobiliaria de fecha tres (03) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993), en virtud del transcurso de diez (10) años conforme el artículo 1047 del Código de Comercio. B) Como consecuencia directa de la anterior, la declaración judicial de prescripción del convenio de ampliación de garantía inmobiliaria de fecha treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995), en virtud del transcurso de diez (10) años conforme el artículo 1047 del Código de Comercio. C) La cancelación de la hipoteca sobre la Unidad Industrial de que es titular y formada por los elementos materiales e inmateriales afectados a la explotación de la misma. D) La cancelación de la hipoteca sobre los inventarios, muebles y todos los activos del negocio, incluyendo los créditos a favor de la empresa nacidos directamente de sus operaciones. E) La cancelación de la hipoteca sobre las instalaciones que se han obligado a adquirir. F) La cancelación de las hipotecas sobre los siguientes inmuebles: 1) Finca marcada con el número 320 (trescientos veinte) y lote de terreno sobre el cual se encuentra constituido un mercado con el número 21 (veintiuno) de la Colonia Fuentes del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León, con una superficie de 381.83 M2 (trescientos ochenta y tres decímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 24.14 Mts. (veinticuatro metros catorce centímetros) con el lote número 22 (veintidós); Al Sur 23.27 Mts. (veintitrés metros veintisiete centímetros) y colinda con la Calle Vía Flaminia, al Poniente 15.00 Mts. (quince metros) y colinda con propiedad privada, al Oriente 12.00 Mts. (doce metros) y colinda con Vía Corso; Dicha manzana se encuentra circundada por las siguientes Calles: Al Norte Avenida Fuentes del Valle, al Sur Vía Flaminia, al Oriente Vía Corso; y al Poniente Vía Ostiense. 2) Local marcado con el número 65 sesenta y cinco del Centro Comercial Santa María Plaza Comercial, ubicado al Sur de la intersección de la Avenida Pablo Livas y Santa Rosa de Lima, en Ciudad Guadalupe, Nuevo León, el cual tiene una superficie de 36.30 M2 treinta y seis metros treinta centímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 4.00 cuatro metros y colinda con el local número 64 sesenta y cuatro, al Sur mide 4.00 metros y colinda con el pasillo interior; al Oriente mide 9.075 nueve metros setenta y cinco milímetros y colinda con local número 63 sesenta y tres; al Poniente mide 9.075 nueve metros sesenta y cinco milímetros y colinda con local número 67 sesenta y siete. La manzana en donde se localiza el local de referencia se encuentra circundada por las siguientes calles: Al Norte Avenida Pablo Livas; al Sur La Merced; al Oriente, Monterrey y al Poniente Santa Rosa de Lima. 3) Lote de terreno marcado con el número 6 seis, de la manzana número 2 dos, del Fraccionamiento Santa María, Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, con una superficie total de 448.00 M2 cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 32.00 treinta y dos metros, colinda con el lote 3 dos y dos metros, colinda con los lotes 3 tres y 4 cuatro de la manzana 2 dos; Al Sur: mide 32.00 treinta y dos metros, colinda con el lote número 8 ocho de la manzana número 2 dos; Al Oriente mide 14.00 catorce metros, colinda con calle Nayarit; al Poniente: mide 14.00 catorce metros, colinda con lote 5 cinco de la manzana 2 dos. 4) Lote de terreno marcado con el número 8 ocho, de la manzana número 2 dos, del Fraccionamiento Santa María, Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, con una superficie total de 448.00 M2 cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 32.00 treinta y dos metros, colinda con el lote 6 seis de la manzana 2 dos, Al Sur: mide 32.00 treinta y dos metros, colinda con el lote número 10 diez de la manzana número 2 dos; Al Oriente: mide 14.00 catorce metros, colinda con Calle Nayarit, al Poniente: mide 14.00 catorce metros, colinda con lote 7 siete de la manzana 2 dos. 5) Lote de terreno marcado con el número 10 diez, de la manzana número 2, del Fraccionamiento Santa María, Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, con una superficie total de 448.00 M2 cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 32.00 treinta y dos metros, colinda con el lote 8 ocho de la manzana 2 dos; Al Sur: mide 32.00 treinta y dos metros, colinda con el lote número 12 doce de la manzana número 2 dos; Al Oriente: mide 14.00 catorce metros, colinda con Calle Nayarit; al Poniente: mide 14.00 catorce metros, colinda con lote 9 nueve de la manzana 2 dos. 6) Lote de terreno marcado con el número 12 doce, de la manzana número 2 dos, del Fraccionamiento Santa María, Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, con una superficie total de 448.00 M2 cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 32.00 treinta y dos metros, colinda con el lote 10 diez de la manzana 2 dos; Al Sur: mide 32.00 treinta y dos metros, colinda con el lote número 14 catorce de la manzana número 2 dos; Al Oriente: mide 14.00 catorce metros, colinda con Calle Nayarit; al Poniente: mide 14.00 catorce metros, colinda con lote 11 de la manzana 2 dos. 7) Lote de terreno marcado con el número 14 catorce, de la manzana número 2 dos, del Fraccionamiento Santa María, Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, con una superficie total de 448.00 M2 cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 32.00 treinta y dos metros, colinda con el lote 12 doce de la manzana 2 dos; Al Sur: mide 32.00 treinta y dos metros, colinda con el lote número 16 dieciséis de la manzana número 2 dos; Al Oriente: mide 14.00 catorce metros, colinda con Calle Nayarit; al Poniente: mide 14.00 metros, colinda con lote 13 trece de la manzana 2 dos. 8) Lote de terreno marcado con el número 31 treinta y uno, de la manzana número 20 veinte del Fraccionamiento Santa María, Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, con una superficie total de 483.00 cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 14.00 catorce metros, colinda con la Calle Tamaulipas; al Sur: 14.00 catorce metros y colinda con el lote número 32 treinta y dos de la manzana 20 veinte; al Oriente: mide 34.50 treinta y cuatro metros cincuenta centímetros, colinda con el lote 33 treinta y tres de la manzana 20 veinte; al Poniente: mide 34.50 treinta y cuatro metros cincuenta centímetros, colinda con lote 29 veintinueve



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

de la manzana 20. 9) Lote de terreno marcado con el número 33 treinta y tres, de la manzana número 20 veinte, del Fraccionamiento Santa María, Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, con una superficie total de 483.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 14.00 catorce metros, colinda con la Calle Tamaulipas; Al Sur: 14.00 catorce metros y colinda con el lote número 34 treinta y cuatro de la manzana 20 veinte; Al Oriente: mide 34.50 treinta y cuatro metros cincuenta centímetros, colinda con Calle Durango; al Poniente: mide 34.50 treinta y cuatro metros cincuenta centímetros a colindar con el lote 31 treinta y uno de la manzana 20. 10) Lote de terreno marcado con el número 12 doce, de la manzana número 8, del Fraccionamiento Santa María, Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, con una superficie total de 420.00 M2 cuatrocientos veinte metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 quince metros, colinda con la Calle Sonora; Al Sur: mide 15.00 quince metros, colinda con el lote número 13 trece de la manzana 8 ocho; Al Oriente: mide 28.00 veintiocho metros, colinda con el lote 14 catorce de la manzana 8 ocho; al Poniente: mide 28.00 veintiocho metros, colinda con el lote 10 diez de la manzana 8 ocho. 11) Lote de terreno marcado con el número 14 catorce, de la manzana número 8 ocho, del Fraccionamiento Santa María, Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, con una superficie total de 420.00 M2 cuatrocientos veinte metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 quince metros, colinda con la Calle Sonora; Al Sur: mide 15.00 quince metros, colinda con el lote número 15 quince de la manzana 8 ocho; Al Oriente: 28.00 veintiocho metros, colinda con el lote 16 dieciséis de la manzana 8 ocho; al Poniente: mide 28.00 veintiocho metros, colinda con el lote 12 doce de la manzana 8 ocho. La medidas y colindancias de los inmuebles de referencia se describen tanto en el contrato de apertura de crédito hipotecario industrial con garantía de hipoteca sobre la unidad industrial e inmobiliaria como en el convenio de ampliación de garantía inmobiliaria que más adelante se detallan. G) El pago de gastos y costas: Posteriormente, por acuerdo del 02 de marzo del año 2018 dos mil dieciocho se ordenó emplazar a la demandada Unión del Crédito del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos que deberán publicarse por 03 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y ya sea en el periódico "El Norte", o "Milenio, Diario Monterrey", a elección del actor, los cuales se editan en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado, a fin de que dentro del término de 09 noventa días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación y a oponer sus excepciones si para ello las tuviere; surtiendo sus efectos dicha notificación a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación; en los términos del numeral 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil; aplicable al presente asunto; quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición del demandado las copias de traslado de la demanda, demás documentos y constancias acompañadas; así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, mediante instructivo que se cuelgue en la tabla de avisos de este Juzgado de conformidad con el artículo 1068, 1069 del Código de Comercio y 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 23 veintitrés de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

Ciudadana Secretaría adscrita al
 Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente
 del Primer Distrito Judicial del Estado

Licenciada Rosalinda Rodríguez Belmonte

EDICTO

AL CIUDADANO JAVIER CASTILLO PUEBLA
CON DOMICILIO IGNORADO

En fecha 08 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se admitió en el Juzgado Sexto de lo Familiar, bajo el expediente número 1056/2001 relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario promovido por Digna María Treviño Maldonado en contra de Javier Castillo Puebla, el incidente de liquidación sobre pensiones alimenticias vencidas no pagadas promovido por la referida Digna María Treviño Maldonado en contra del citado Javier Castillo Puebla. Sin embargo, habiendo quedado debidamente acreditado por la accionante el desconocimiento general del paradero de Javier Castillo Puebla, con fundamento en lo establecido por el numeral 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, mediante proveído de fecha 14 catorce de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a la parte demandada incidental, por medio edictos que se publiquen por tres veces consecutivas tanto en el periódico "El Porvenir", en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, todos que se editan en la Entidad, a fin que dentro del término de 03 tres días previsto por el precitado numeral 564 del Ordenamiento Procesal en consulta, manifieste lo que a sus intereses legales convenga. En la inteligencia que la notificación hecha de ésta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de éste Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda incidental, y demás documentos acompañados para que se imponga de ellos. Previniéndosele de igual forma al reo, a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuaran por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de éste Juzgado, acorde con lo previsto por el artículo 68 del Código Procesal en cita.- Monterrey, Nuevo León a 22 veintidós de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.-

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR

PODERADO LIC. DEISY DENISSE AGUIRRE MONARREZ
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 736

16-18-20

No. Edicto 101209

A los Ciudadanos ANITA ARZOLA RANGEL DE ZÚÑIGA, HIPÓLITO ZÚÑIGA ARZOLA, FELIPE ZÚÑIGA ARZOLA Y HUMBERTO ZÚÑIGA ARZOLA. DOMICILIO IGNORADO.

En el Juzgado Quinto Menor de Monterrey, Nuevo León, y dentro del expediente 1535/2012 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido actualmente por Virginia Elizondo Elizondo en contra de Ramón Zúñiga Arzola, se ha ordenado mediante auto de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, notificar a los copropietarios Anita Arzola Rangel de Zúñiga, Hipólito Zúñiga Arzola, Felipe Zúñiga Arzola y Humberto Zúñiga Arzola, el auto de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce, relativo al estado de ejecución que guarda el presente juicio, en relación al bien inmueble embargado en autos cuyos datos de registro son: Inscripción 3383, Volumen 230, Libro 85, de fecha 22 veintidós de mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, a fin de que dentro del término de 8 ocho días manifiesten si desean ejercitar el derecho del tanto que les confiere la Ley, de conformidad con el artículo 973 del Código Civil Federal en vigor, y en su caso manifiesten si es su deseo intervenir en el avalúo y remate del citado bien, lo anterior por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces, de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y el Periódico "El Porvenir", en la inteligencia de que dicho término se computará una vez concluido el término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Doy fe.

CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO MENOR DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

LICENCIADA MAGDALENA DE LEÓN BARRON.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO MENOR DE MONTERREY, N.L.

Orden No. 729

16-25-07

No. Edicto 101035

EDICTO: CIUDADANA: María Magdalena Martínez Treviño.
CON DOMICILIO: IGNORADO.

Ciudad Monterrey, Nuevo León a 12-doce de marzo del año 2018-dos mil dieciocho, dentro de los autos del expediente judicial número 407/2016, relativo al juicio sucesorio de intestado, promovido en contra de José Martínez Treviño, denunciado ante esta autoridad, se ordenó hacer del conocimiento a la C. María Magdalena Martínez Treviño, de la tramitación de la presente sucesión, por medio de edictos que se publicarán por 03-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico el Porvenir, que se edita en esta Ciudad, para que dentro del término de 03-tres días ocurra a manifestar lo que a sus derechos convenga con respecto a la presente sucesión, en la inteligencia de que la notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días siguientes a la última publicación del edicto que se ordena.-Así pues, prevéngase a la C. María Magdalena Martínez Treviño, a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que en caso de no cumplir con lo anterior las demás notificaciones de carácter personal se le realizarán por medio de la tabla de Avisos que se lleva en este Juzgado, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código Procesal Civil en el Estado de Nuevo León, a 22-veintidós de marzo del año 2018-dos mil dieciocho.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
LIC. ENRIQUE GERARDO GUZMAN TREVIÑO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 732

13-16-18



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTRE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

EDICTO

LAURA IMELDA CASTRO MENDOZA y SIMON URDIALES GONZALEZ, CON DOMICILIO DESCONOCIDO. En fecha 6 de Octubre del año 2017, se ordena emplazar a LAURA IMELDA CASTRO MENDOZA y SIMON URDIALES GONZALEZ por medio de Edictos que se deberán de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de circulación nacional Reforma, así como en el periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir y/o El Horizonte, a elección del solicitante, para hacerle de su conocimiento que en fecha 5 de Junio del año 2017 se radico en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial número 497/2017 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CESAR FRANCISCO ABARCA LEYVA en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de ACEROMEX, S.A. de C.V. en contra de CONSORCIO ILASICA, S. A. DE C.V., LAURA IMELDA CASTRO MENDOZA y SIMON URDIALES GONZALEZ; con motivo de demanda en la que se reclama: Pago de la cantidad de \$841,746.47, por concepto de suerte principal, así como accesorios consistentes en intereses moratorios convencionales vencidos y el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente procedimiento de demanda basada en la suscripción de un título de crédito de los denominados por la ley como "PAGARE" de fecha 07 de Julio del año 2015, suscrito por CONSORCIO ILASICA, S.A. DE C.V., LAURA IMELDA CASTRO MENDOZA Y SIMON URDIALES GONZALEZ del que se señala por el actor, los demandados ósea Ustedes, incumplieron con su obligación de pago, demanda a la que recayó auto de ejecución y se ordena se le requiera a Ustedes sobre el inmediato pago de la cantidad de \$841,746.47 por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman. Ya al no verificarse éste, se les requiere a fin de que señalen para embargo bienes de su propiedad de los no exceptuados de secuestro que basten a garantizar las prestaciones exigidas en el escrito inicial de demanda, apercibido de que en caso de no hacerlo así, el derecho de señalar bienes para embargo pasara a la parte actora. Quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición de ustedes LAURA IMELDA CASTRO MENDOZA y SIMON URDIALES GONZALEZ las copias de la demanda y documentos adjuntos a la misma sellados y rubricados por la Secretaría de este Juzgado, para su debida instrucción y para que dentro del término que más adelante se menciona ocurra ante esta autoridad a hacer paga llana de lo adeudado o a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, ofreciendo en el mismo escrito contestatorio las pruebas, relacionándolas con los hechos y acompañando los documentos en que funda sus excepciones, apercibiéndole de que si dejare de cumplir con lo anterior, esta autoridad no las admitirá salvo aquellas que sean supervenientes. En el entendido de que, conforme a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, el demandado antes referido deberá comparecer dentro del término de 30-treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes ordenados. Igualmente, esta Autoridad tiene a bien en prevenir a la parte demandada, para el efecto de que dentro del término concedido para contestar, es decir 30 treinta días hábiles, designen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales, conforme lo establece el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, es decir por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable. Doy Fe.- Ubicación del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado: Piso 14, Torre Meridiano, calle Doctor Coss 731 Sur, entre Matamoros y Allende, Zona Centro de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.- Doy Fe.-

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTRE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. ANTONIO FILIBERTO VEGA PÉREZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTRE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Orden No. 739

13-16-18

No. Edicto 101042

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con Residencia en Monterrey, Nuevo León, por auto dictado el día 12 doce de marzo del 2018 dos mil dieciocho, dentro del expediente judicial número 1109/2016, relativo al incidente sobre acción de jactancia que promueve Francisco Javier Villarreal Elizondo, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Scotia Bank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, División Fiduciaria, en contra de José Cruz Garza Garza en lo personal como en el carácter de albacea de la sucesión legítima de intestados acumulados a bienes de Ma. Antonieta, Jesús, Leonardo y Elvira Garza González, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada; que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, como lo son El Norte, Milenio o el Porvenir; así como en el Boletín Judicial del Estado, otorgándole un término de 9 nueve días a fin de que ocurra al local de este juzgado a producir su contestación, emplazamiento el cual surtirá sus efectos a partir de los 10 diez días contados desde el día siguiente al que se haga la última publicación de los edictos ordenados, así mismo, se previene para que señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban ser de carácter personal, se practiquen por medio de instructivo que se fijara en la Tabla de Avisos de este juzgado. En la inteligencia de que las copias de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado. Para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

LIC. EMETERIO DE LA CRUZ GONZALEZ



Orden No. 743

13-16-18

No. Edicto 100645

2

Con fecha 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite en este Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, juicio ordinario civil sobre nulidad de matrimonio promovido por María Victoria Hernández Guerrero en contra de Francisco Cruz Martínez, Director del Registro Civil del Estado y Oficial Décimo Quinto del Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León dentro del expediente judicial 1890/2017, así mismo, se ordenó emplazar al referido demandado Francisco Cruz Martínez, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y Periódico El Porvenir, que se edita en esta ciudad a fin de que dentro del término de 9 nueve días, se presente en el local de este juzgado a producir su contestación y a oponer excepciones de su intención si las tuviere; en la inteligencia de que la notificación así hecha al demandado, surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a disposición del reo en la secretaría de este tribunal las copias de traslado de la demanda y anexos allegados a la misma, debidamente selladas y rubricadas, debiéndose prevenir a dicho ciudadano Francisco Cruz Martínez, para que dentro del término concedido para la contestación señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán a través de la tabla de avisos que para tal efecto lleva este juzgado, de conformidad con los artículos 73, 612, 614 y 638 del código procesal civil en consulta. Monterrey, Nuevo León, a 1 uno de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR



 LIC. RENE DE LEON MIRELES
 PODER JUDICIAL DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
 MONTERREY, N.L.

Orden No. 744

13-16-18



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

EDICTO

AL CIUDADANO: VICTORINO GONZÁLEZ CANTÚ.

DOMICILIO: IGNORADO.

En fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, en el expediente judicial número **1618/2016**, relativo al **juicio sucesorio de intestado** a bienes de **Victor Alejandro González Martínez**, que se iniciara en el Juzgado Segundo de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, mismo que fue turnado a este Juzgado Primero de lo Familiar de la citada fracción judicial, mediante el expediente judicial número 1731/2017, se ordenó que, se proceda a realizar la notificación personal ordenada mediante auto de fecha 22-veintidós de Noviembre del año dos mil dieciséis al citado VICTORINO GONZALEZ CANTU por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y periódico El Porvenir a fin de que dentro del término de 15-quinze días acuda al local de éste Juzgado a declarar si deduce o repudia los derechos hereditarios que le pudieran corresponder dentro de la presente sucesión. Aclaración hecha de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10-diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Finalmente, se apercibe al referido GONZALEZ GUZMAN a fin de que en los términos del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo así, conforme al numeral 73 del Ordenamiento Procesal en cita, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de éste Juzgado

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 14 de abril de 2018.
El ciudadano Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado.

Licenciado **Benito Arturo Cabrieles Elizondo**,
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

Ángel

Orden No. 746

13-16-18

EDICTO

En la ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, dentro del expediente número 945/2017, relativo al **Juicio Ordinario Civil**, promovido por **Elizabeth García Garza**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de **José Luis Gallegos Elizondo**; admitida a trámite el 12 doce de julio del 2017 dos mil diecisiete, se dictó un proveído en fecha 12 doce de febrero del 2018 dos mil dieciocho, en el que se ordenó emplazar a la parte demandada **José Luis Gallegos Elizondo**, por medio de edictos, los cuales serán publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "Milenio", "El Porvenir" o el "Norte", a elección del interesado, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, quedando a disposición del demandado las copias de la demanda, y documentos anexados, en la Secretaría de este juzgado, a fin de que dentro del término de **nueve días** ocurra a formular su contestación y oponer las defensas y excepciones de su intención si las tuviere. Así mismo, prevéngasele para que en el término que tiene para contestar señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de Instructivo que se fije en la tabla de avisos que se lleva en este Tribunal, atento a lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Doy fe.

Cadereyta Jiménez, N.L. a 22 de marzo del 2018.
EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. ROGELIO RODRIGO VÁZQUEZ JIMÉNEZ.

PODER JUDICIAL DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 JUZGADO PRIMERO MIXTO
 DE LO CIVIL Y FAMILIAR
 DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
 CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

A LOS C.C.
ARACELI PURATA RAMÍREZ Y SAÚL VALDIVIA GARCÍA
Domicilio: IGNORADO.

Mediante auto dictado en fecha 7 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se ordenó dar cumplimiento al dictado en fecha 30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete, y por consiguiente, emplazar a la parte demandada **Araceli Purata Ramírez y Saúl Valdivia García**, por medio de edictos que deberán de ser publicados por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, en el periódico de elección de la parte actora pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", y en el Boletín Judicial, lo anterior dentro de los autos que integran el expediente judicial número **911/2017** relativo al **juicio ordinario civil** promovido por **Mónica Adriana Cepeda Oviedo**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de **Araceli Purata Ramírez y Saúl Valdivia García**, en consecuencia y por este conducto, emplácese a la parte demandada de referencia, a fin de que dentro del improrrogable término de 09 nueve días acudan al local de éste juzgado a producir sus contestaciones y a oponer las excepciones de sus intenciones, si las tuvieren, quedando a disposición de la parte demandada de referencia, las copias de traslado correspondientes, así como los documentos acompañados a la demanda inicial, para su debida instrucción. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera, surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, previniéndose a la parte demandada **Araceli Purata Ramírez y Saúl Valdivia García**, a efecto de que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, es decir Cadereyta Jiménez, Nuevo León, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, o de no comparecer a juicio, se le harán las subsecuentes notificaciones de carácter personal por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en éste juzgado, en los términos del numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 09 de Abril del año 2018.
EL CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE
LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.

LICENCIADO MANUEL ABRAHAM PÁMANES VÁZQUEZ.

Orden No. 751

13-16-18

No. Edicto 101171

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, por auto dictado el día 26 veintiséis de febrero del 2018 dos mil dieciocho, dentro del expediente judicial número 224/2017 relativo al juicio ordinario civil que promueve Osvaldo Castillo Velázquez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Daniel Guadalupe Hernandez Becerra, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada Daniel Guadalupe Hernandez Becerra; que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, como lo son Milenio Diario, El Norte, el Porvenir o Periódico ABC, así como en el Boletín Judicial del Estado, otorgándole un término de 9 nueve días a fin de que ocurran al local de este juzgado a producir su contestación, emplazamiento el cual surtirá sus efectos a partir de los 10 diez días contados desde el día siguiente al que se haga la última publicación de los edictos ordenados, así mismo, se previene para que señalen domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban ser de carácter personal, se practicara por medio de instructivo que se fijara en la tabla de avisos de este juzgado. En la inteligencia de que las copias de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado. Para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

LIC. ROLANDO EDUARDO GUTIERREZ ROBLES




PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 738

13-16-18

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, por auto dictado el día 20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, dentro del expediente judicial número 1050/2016 relativo al juicio ordinario civil que promueve Osvaldo Castillo Velázquez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Sergio Lázaro Mercado Mendoza y Claudia María Treviño Cervantes, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada Sergio Lázaro Mercado Mendoza y Claudia María Treviño Cervantes; que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, como lo son Milenio Diario, El Norte, el Porvenir o Periódico ABC, así como en el Boletín Judicial del Estado, otorgándole un término de 9 nueve días a fin de que ocurran al local de este juzgado a producir su contestación, emplazamiento el cual surtirá sus efectos a partir de los 10 diez días contados desde el día siguiente al que se haga la última publicación de los edictos ordenados, así mismo, se previene para que señalen domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban ser de carácter personal, se practiquen por medio de instructivo que se fijara en la tabla de avisos de este juzgado. En la inteligencia de que las copias de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado. Para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL


LIC. ROLANDO EDUARDO GUTIERREZ ROBLES
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 737

13-16-18



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

A las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de abril del dos mil dieciocho, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dentro del expediente 891/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Azucena Medina Cruz, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Edgar Hugo Balderrama Herrera y Selene Guadalupe Montelongo Gaytán, la Venta Judicial mediante remate en Pública Subasta y Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en: "LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 12 (DOCE) DE LA MANZANA 504 QUINIENTOS CUATRO) DEL FRACCIONAMIENTO ANZURES, SEGUNDO SECTOR EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 91.02 M2 (NOVENTA Y UN METROS DOS CENTÍMETROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUROESTE MIDE EN LC 6.14 (SEIS METROS CATORCE CENTÍMETROS) A DAR FRENTE A LA CALLE PISA; AL NORESTE MIDE EN LC 6.00 MTS. (SEIS METROS) A COLINDAR PARTE CON EL LOTE 7 (SIETE) Y CON EL LOTE 8 (OCHO); AL NOROESTE MIDE 15.00 MTS. (QUINCE METROS) A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 13 (TRECE); AL SURESTE MIDE 15.00 MTS. (QUINCE METROS) A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 11 (ONCE). TODAS LAS COLINDANCIAS SON DE LA MISMA MANZANA LA CUAL SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: PISA, AL SUROESTE; VERONA, AL NORESTE; MILAN, AL NOROESTE Y PADUA, AL SURESTE. TENIENDO COMO MEJORA LA TINCA MARCADA CON EL NÚMERO 425 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO) DE LA CALLE PISA, DEL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO." Cuyos datos de registro son: número 5883, volumen 85, libro 59, sección propiedad, unidad Juárez, de fecha 14 catorce de julio del 2012 dos mil doce. Sirviendo como postura legal para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de: \$168,000.00 (ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional); cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio fijado por el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y con el que se tuvo por conforme a la parte demandada, el cual arroja como valor del inmueble en cuestión la suma de \$252,000.00 (doscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), debiendo realizar las publicaciones edictos por dos veces uno cada tres días, en el periódico "Milenio", "El Porvenir" o el "Norte", a elección de interesado, (en días naturales respetando esa fórmula, luego que no existe impedimento para ello al no constituir una actuación judicial); en la tabla de avisos de este Juzgado, (respetando esa fórmula en días hábiles, luego que al intervenir el Fedatario de la adscripción debe practicarse en esos días), y en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo, es de hacerse del conocimiento de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al referido remate deberán consignar el 10% diez por ciento de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de depósito que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyos requisitos no serán admitidos en dicha subasta. Por otro lado y respecto a las persona interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado.

Cadereyta Jiménez, N.L, a 22 del mes de Marzo del año 2018.



LIC. ROGELIO RODRIGO VÁZQUEZ JIMÉNEZ. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

ACTUACIÓN

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con Residencia en Monterrey, Nuevo León, por auto dictado el día 25 veinticinco de enero del 2018 dos mil dieciocho, dentro del expediente judicial número 119/2015, relativo al juicio ordinario civil que promueve Armando Solís Badillo, en contra de María de la Luz Eufrazio Ovalle, Arturo Solís Badillo, Alfredo Esparza Moreno y licenciado Alejandro Macías Barragán, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte codemandada María de la Luz Eufrazio Ovalle; que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editan en ésta ciudad; así como en el Boletín Judicial del Estado, otorgándole un término de 9 nueve días a fin de que ocurra al local de este juzgado a producir su contestación, emplazamiento el cual surtirá sus efectos a partir de los 10 diez días contados desde el día siguiente al que se haga la última publicación de los edictos ordenados, así mismo, se previene para que señale domicilio en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, para los efectos de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban ser de carácter personal, se practicara por medio de instructivo que se fijara en la Tabla de Avisos de este juzgado. En la inteligencia de que las copias de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de éste juzgado. Para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

LIC. EMETERIO DE LA CRUZ GONZALEZ

Orden No. 559

13-16-18

A la C. RUTH NOGUEDA GALEANA.
DOMICILIO IGNORADO.

En el Juzgado Quinto Menor de Monterrey, Nuevo León, y dentro del expediente 279/2017 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por José Alfredo Rodríguez González en contra de Ruth Nogueda Galeana, se ha ordenado mediante auto de fecha 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho, emplazar a la parte demandada Ruth Nogueda Galeana, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces, de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y el Periódico "El Porvenir", a fin de que dentro del término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, acuda al local de éste Juzgado a producir su contestación y a oponer sus excepciones si las tuviere, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados. Por otra parte, se previene a la citada demandada a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial en el Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago, Nuevo León, aperebida de que en caso de no hacerlo así, las posteriores de carácter personal, se le harán en la forma prevista en el artículo 1068 fracción II y 1069 del citado Código de Comercio. Doy fe.

CIUDADANA SECRETARIO DE JUZGADO QUINTO MENOR EN MONTERREY, NUEVO LEON

LIC. MAGDALENA DE LEON BARRON



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO MENOR DE
MONTERREY, N.L.

Orden No. 643

09-16-23

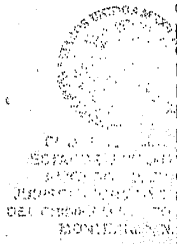


PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
JUZGADO CUARTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

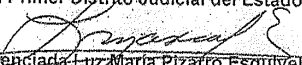
A David Enrique Garza Ornelas.
DOMICILIO. IGNORADO.

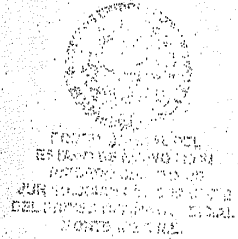
En fecha 18 dieciocho de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, se admitió en el Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el expediente judicial número 280/2016 relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre notificación e interpelación judicial promovidas por Víctor Hugo González Villarreal, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte respecto de David Enrique Garza Ornelas. Posteriormente mediante resolución de fecha 23 veintitrés de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se ordenó notificar al interpelado David Enrique Garza Ornelas, mediante edictos y por auto de fecha 04 cuatro de Septiembre de la anualidad antes mencionada se precisó que dichos edictos deberán de publicarse por 03-tres veces consecutivas en el periódico "Milenio Diario Monterrey" o "El Porvenir" a elección del actor los cuales se editan en esta Ciudad, así como "Diario Milenio", que se edita en la Capital del País, que fue considerado de circulación amplia y de cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial del Estado; a fin de hacerle saber lo siguiente: 1.- Que en fecha 20 de noviembre del 2014 mediante instrumento público número 65,238 pasado ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría pública número 24 del Distrito Federal, tuvo lugar la celebración de la cesión de onerosa de derechos celebrada entre BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en calidad de cedente y por otra parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en calidad de cesionario, respecto de los derechos derivados del crédito referidos en la declaración I (primera inciso e) de dicho contrato, consistente propiamente en el crédito identificado en el anexo "A" del mencionado instrumento; siendo este el crédito otorgado por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer a favor del C. David Enrique Garza Ornelas a través del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria consignado en la escritura pública número 46,858 de fecha 28 de agosto del 2008 pasada ante la fe del Lic. Jesús Ubaldo Garate Bravo notario público titular de la notaría pública 105 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, incluyendo, sin limitación sus derechos a cobrar principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios y garantías, y todo cuanto de hecho y por derechos le corresponda, entre otros derechos inherentes al crédito. Como consecuencia de lo anterior Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en calidad de cesionario, quedó como titular de todos los derechos de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en calidad de cedente derivados del crédito a que se hace referencia en el párrafo anterior. En atención al contrato de cesión onerosa de derecho anteriormente mencionado desde la fecha de su celebración, Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, es propietario y titular de los derechos del crédito que le fuera otorgado por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, teniendo a su cargo la recuperación del mismo, por lo cual, cualquier notificación, negociación, aclaración, pago o para cualquier efecto relacionado con el crédito en comento, deberá de realizarse en las oficinas de su representada Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ubicadas en Avenida Revolución número 3000, Colonia Primavera en Monterrey, Nuevo León. 2.- Se le haga saber al C. David Enrique Garza Ornelas que, al día 28 de febrero del 2016 presenta un adeudo total a favor de su representada Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte derivado del crédito señalado en el punto anterior objeto de cesión de derechos, de 183.18 VSM (ciento ochenta y tres punto dieciocho veces el salario mínimo mensual) equivalente a \$406,736.54 (cuatrocientos seis mil setecientos treinta y seis pesos 54/100 M.N.), adeudo el cual se integra del saldo insoluto del crédito e intereses ordinarios como se desprende de la carta saldo de fecha 28 de febrero del 2016 misma que se acompaña al escrito inicial; en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de la última publicación de los referidos edictos, lo anterior de conformidad con el artículo 1075 del Código de



Comercio, debiéndose allegar a esta autoridad las constancias relativas a las citadas publicaciones, por lo cual quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición del interpelado **David Enrique Garza Ornelas** las copias de traslado de la demanda, así como los documentos allegados a la misma para la debida instrucción. Igualmente, se previene al citado interpelado, a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, esto es, mediante su simple publicación en el Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 1068 fracción II y 1069 del Código de Comercio.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 11 once de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Ciudadana Secretario adscrita al
Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado.


Licenciada Luz María Pizarro Esquivel.



C. Gerente o Representante Legal de Macuilli Calpulli Resolución de Cartera Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con domicilio ignorado, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 5 cinco de julio de 2016 dos mil dieciséis, se radicó el expediente judicial número 678/2016, relativo al juicio ordinario civil promovido por Jesús Nicolás Flores Esparza y Bertha Cuellar Escamilla, en contra de Macuilli Calpulli Resolución de Cartera Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y mediante proveído de fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se ordenó notificarle al C. Gerente o Representante Legal de Macuilli Calpulli Resolución de Cartera Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por medio de edictos, los cuales se deberán publicar en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, esto por 3 tres veces consecutivas, lo anterior para los efectos de que dentro del término de nueve días ocurra a éste H. Juzgado, a fin a producir contestación al presente procedimiento, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente a su última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista por el artículo 68 del ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado, en la Secretaría de este Juzgado.-
Doy Fe.

LA C. SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
LIC. KARINA SOLÍS GUERRA
MONTERREY, N. L.

11-13-16

E D I C T O

AL CIUDADANO AGUSTIN GUTIERREZ SOLIS.
DOMICILIO:
IGNORADO

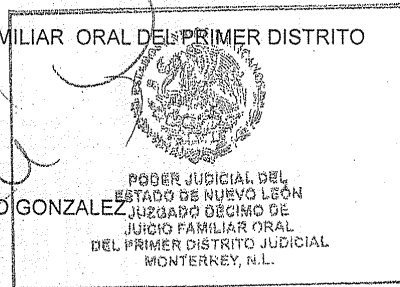
En fecha 14-catorce de Diciembre del año 2017-dos mil diecisiete, se admitió a trámite el expediente número 1442/2017, relativo al JUICIO ORAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por ANA IDALIA MEDRANO MARTINEZ en contra de AGUSTIN GUTIERREZ SOLIS y mediante auto de fecha 22-veintidos de Febrero del año 2018-dos mil dieciocho, se ordenó emplazar al demandado través de la publicación de edictos por 03-tres veces consecutivas tanto en el periódico Oficial del Estado, en el periódico el Porvenir, así como en el boletín Judicial del Estado que se editan en la Entidad, a fin de que dentro del término de 09-nueve días acuda al local de este juzgado, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas legales de su intención, quedando para tal efecto, a disposición de la parte reo la copia simple de demanda y documentación acompañada a la misma, debidamente selladas y requisitadas por la Secretaria de éste Juzgado, en este Honorable recinto Oficial. En el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada. Asimismo, prevéngase a la parte demandada, a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- DOY FE. MONTERREY, NUEVO LEON A 01-PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2018-DOS MIL DIECIOCHO.

Licenciada NORMA PATRICIA CORONADO GONZALEZ.

C.
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

C. SECRETARIO

LIC. NORMA PATRICIA CORONADO GONZALEZ



11-13-16

2



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

AL CIUDADANO HERIBERTO MURO MUÑOZ.
Ubicación desconocida

Con fecha 01 uno de marzo del 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite en este Juzgado Décimo Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, el **procedimiento oral sobre Divorcio Incausado**, promovido por **María Luisa Marrpquín Cavazos**, en contra de **Heriberto Muro Muñoz**, bajo el expediente judicial número **147/2018**; ordenándose en fecha 01 uno de marzo del año en curso, notificar al citado **Muro Muñoz**, por medio de edictos que se publicarán por 03 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el periódico el Porvenir, que se editan en esta ciudad, a fin de que dentro del improrrogable término de 9 nueve días acuda al lugar de este juzgado a producir su contestación y a oponer sus excepciones de su intención si las tuviere. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados a la misma, para su debida instrucción. Por otra parte, se previene al señor **Heriberto Muro Muñoz**, a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios a que alude el artículo 68 del código adjetivo de la materia los cuales deben estar ubicados en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este juzgado, tal y como lo establece el citado numeral. - Doy Fe. - Monterrey, Nuevo León, a 09 nueve de marzo del 2018 dos mil dieciocho.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMOPRIMERO DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL

Licenciado **Juan Enrique Garza Valle.**
Ciudadano Secretario del Juzgado Décimo Primero de Juicio
Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado.

Varios

11-13-16

No. Edicto 100832

C. Ma. Lurdes Gándara López
 DOMICILIO: IGNORADO

En el Juzgado Segundo de

Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 06 de Marzo del 2018, se admitió a trámite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, 99, 111 fracción XV, 612, 614, 989 fracción II, 990, 1040 y 1041 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, el expediente judicial número 1117/2017, relativo al Juicio Oral de Divorcio Incausado, promovido por Rubén Álvaro Banda Castro, en contra de la señora Ma. Lurdes Gándara López. Ahora bien, dado el desconocimiento del domicilio donde pueda ser emplazado el demandado y con fundamento en el artículo 73 del Código Procesal Civil, mediante proveído dictado el 06 de Marzo de 2018, se ordenó emplazar a la ciudadana Ma. Lurdes Gándara López por medio de edictos que se publicaran por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Porvenir, así como en el Boletín Judicial, a fin, dentro del término de 9 días, ocurra ante este tribunal a producir su contestación, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, haciéndole saber, quedan a su disposición en el local de este juzgado las copias de la demanda de mérito y documentos acompañados, para que se imponga de ellos. En la inteligencia, la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10 días contados desde el siguiente al de la última publicación.- Igualmente, prevéngase a la enjuiciada del presente juicio para efecto, designe domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, bajo el apercibimiento en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales subsecuentes, se le practicarán por medio de Instructivo que se fije en la Tabla de Avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
 JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

LICENCIADO MIGUEL ANGEL SERVANDO PRUNEDA GONZALEZ



PODER JUDICIAL DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 JUZGADO SEGUNDO DE
 JUICIO FAMILIAR ORAL
 DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
 SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

11-13-16



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A Víctor Manuel Martínez Cano y Nora Elia Lara Sánchez. En fecha 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número 1186/2017 relativo al juicio ordinario mercantil promovido por Ubaldo González Cantú apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en contra de Víctor Manuel Martínez Cano y Nora Elia Lara Sánchez, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: a).- Declaratoria judicial de vencimiento anticipado del plazo para el cumplimiento de la obligación de pago y el reembolso total del crédito dispuesto y sus accesorios legales derivado de la celebración del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado en fecha 10 de junio del 2008 bajo el amparo de la escritura pública número 10,044 ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública número 122, con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, entre los C. Víctor Manuel Martínez Cano y Nora Elia Lara Sánchez y su representada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, toda vez que los ahora demandados han incumplido en sus obligaciones de pago desde el mes de febrero del 2013. En consecuencia se reclama particularmente las que se refieren a continuación: b).- El pago de la cantidad de \$458,355.19 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 19/100 moneda nacional) por concepto de saldo insóluto del crédito y como suerte principal se reclama, adeudo que se justifica con el estado de cuenta certificado expedido por contador público facultado por su representada y que se permite acompañar a la presente demanda. c).- El pago de la cantidad de \$212,071.04 (doscientos doce mil setenta y un pesos 04/100 moneda nacional) por concepto de amortizaciones no pagadas del periodo de febrero del 2013 hasta octubre del 2017, reclamando también los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia mediante incidente respectivo; lo anterior de conformidad con la cláusula quinta del contrato base de la acción. d).- El pago de la cantidad de \$311,773.78 (trescientos once mil setecientos setenta y tres pesos 78/100 moneda nacional) por concepto de intereses vencidos no pagados desde el mes de febrero del 2013 a octubre del 2017, reclamando también los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia mediante incidente respectivo, lo anterior de conformidad con la cláusula octava del contrato base de la acción. e).- El pago de la cantidad de \$15,295.38 (quince mil doscientos noventa y cinco pesos 38/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios vencidos no pagados desde el mes de febrero del 2013 a octubre del 2017, reclamando también los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia mediante incidente respectivo, lo anterior de conformidad con la cláusula novena del contrato base de la acción. f).- Pago de la cantidad de \$117,446.99 (ciento diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 99/100 moneda nacional), por concepto de saldo diferido no pagado por el cliente. g).- Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, y en virtud de no haber sido posible su localización, mediante providos dictados en fechas 11 once y 24 veinticuatro de enero del año 2018 dos mil dieciocho, con finiquito en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar a los demandados Víctor Manuel Martínez Cano y Nora Elia Lara Sánchez, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "Milenio" a elección de la parte accionante, que se editan en esta Ciudad y en el periódico "Reforma", "Excelsior" o "Milenio Nacional" de circulación amplia y de cobertura nacional así como de la misma forma se deberá publicar finalmente en el Periódico Oficial del Estado, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación. Previéndose a la parte demandada a fin de que dentro del término de 30 treinta días ocurran ante esta autoridad a producir su contestación, apercibiéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Nuevo León, de conformidad en el dispuesto en el artículo 4º Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 1070 y 1075 de la citada codificación. En el entendido de que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición las copias de traslado para que dispongan de ellas. En la inteligencia de que este recinto judicial se encuentra ubicado en la Calle Doctor González número 731 Sur, Piso 14, Centro de Monterrey, Nuevo León.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 06 seis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

La Ciudadana Secretaria adscrita a este Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León

ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCION CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Licenciada María del Socorro Cías Fuentes.

Alejandra

Orden No. 731

11-13-16

No. Edicto 101060

A Floriberto de la Cruz García. Con domicilio ignorado. En fecha , 7 siete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número 1228/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Américo Gabriel Hernández Castañeda, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Floriberto de la Cruz García, y mediante auto de fecha 9 nueve de marzo del 2018 dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a Floriberto de la Cruz García, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación. Asimismo, prevéngase a la parte demandada de referencia para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se les harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles. Doy fe.

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIC. JUAN OMAR GUADALUPE SEGURA ESQUIVEL



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUEGAO GUADALUPE SEGURA ESQUIVEL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 730

11-13-16

Dentro de los autos del expediente judicial número 317/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Francisco Escámilla Sánchez y Bertha Núñez de Escamilla, en contra de la persona moral denominada Dinámica de Monterrey Inmobiliaria, S.A.; tramitado ante el Juzgado Segundo Civil Del Primer Distrito Judicial Del Estado, se han dictado dos autos de fechas 6 seis de Abril de año 2017 dos mil diecisiete y 5 cinco de marzo de 2018 dos mil dieciocho, mediante los cuales se admitió el juicio ordinario civil, en contra de la persona moral denominada Dinámica de Monterrey Inmobiliaria, S.A.; en términos de los artículos 612, 614, 638 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; y en virtud de haberse acreditado mediante elemento de prueba idóneo el desconocimiento del domicilio de la persona moral denominada Dinámica de Monterrey Inmobiliaria, S.A., se ordenó emplazar por medio de edictos a los mencionados demandados, para tal efecto deberán publicarse por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en uno de los periódicos de los de mayor circulación, quedando a elección de interesado esto último, el hacer la publicación en el Diario El Porvenir, en el periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario De Monterrey o en el Periódico ABC, consecuentemente por medio de las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma debidamente sellados y requisitados por la secretaria de este juzgado, córrase traslado de ley a la persona moral denominada Dinámica de Monterrey Inmobiliaria, S.A., a fin de que ocurran al local de este juzgado dentro del término de 9 nueve días a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer. Atendiendo que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al en que se realice la última publicación; apercibiéndosele al citado demandado de que en caso de no comparecer a designar domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones, se le hará las posteriores notificaciones de carácter personal en la forma prevista por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en la inteligencia de las copias simples de la demanda y documentos adjuntos a la misma, debidamente sellados y requisitados por la secretaria de este juzgado, quedan a su disposición en la secretaria de este recinto judicial, para los efectos legales a que haya lugar.

LA C. SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LIC. RUTH SALDAÑA CHAVEZ

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 726

11-13-16



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMENEZ, N.L.

EDICTO

A los ciudadanos **Joel Guadalupe Garza Castillo y Sonia Maribel Garza Vargas**. Mediante auto dictado en fecha 30 treinta de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite en este Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número **1787/2017**, relativo al **Juicio Oral Mercantil**, promovido por el **licenciado Rodrigo Alejandro Gutiérrez González**, parte actora que tiene promovido en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, según se justifica con la copia certificada de la escritura pública 50,607 (cincuenta mil seiscientos siete), pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría pública número 72, con ejercicio de Monterrey, Nuevo León, en contra de **Joel Guadalupe Garza Castillo y Sonia Maribel Garza Vargas**, así mismo por auto de fecha 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se ordenó notificar a los ciudadanos **Joel Guadalupe Garza Castillo y Sonia Maribel Garza Vargas** por medio de edictos que deberán publicarse 3 tres veces consecutivas, en un **periódico de circulación amplia y de cobertura nacional** (pudiendo ser, a elección del promovente, los rotativos "Reforma o Milenio), y en un **periódico de circulación local en el Estado** (quedando a elección del accionante entre los periódicos El Norte, Milenio o El Porvenir), así como en el *Periódico Oficial del Estado*, emplazándolo a fin de que dentro del término de 9 nueve días hábiles ocurra ante esta autoridad a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado de ley; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado de manera supletoria a la legislación mercantil. Asimismo, hágase saber a la parte demandada, que a excepción del emplazamiento que se realiza mediante el presente edicto, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán conforme a las reglas para las que no deban ser personales, es decir, por medio de instructivo que se colocará en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1069, 1070 y 7075 del Código de Comercio en vigor. Doy fe.

LICENCIADO JUAN ROGELIO SILVA LEAL
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Orden No. 724

11-13-16



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

EDICTO

A LAS CIUDADANAS BLANCA NELLY GONGORA MONTALVO y
MARIA ANTONIETA ESTEVES GONGORA
CON DOMICILIO IGNORADO

POR AUTO DE FECHA 20-VEINTE DE ABRIL DE 2017-DOS MIL DIECISIETE, SE ADMITIÓ A TRÁMITE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, BAJO EL EXPEDIENTE 387/2017, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ANDRÉS GÓNGORA GÓNGORA, ROMANA SÁNCHEZ VILLALÓN, AMELIA GÓNGORA SÁNCHEZ, MANUELA GÓNGORA SÁNCHEZ Y MARÍA LEONOR GÓNGORA SÁNCHEZ, E INTESTADO A BIENES DE MARÍA DE JESÚS GÓNGORA SÁNCHEZ; ORDENÁNDOSE POR AUTO DE FECHA 14-CATORCE DE MARZO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO, NOTIFICAR A LOS CITADOS BLANCA NELLY GONGORA MONTALVO Y MARIA ANTONIETA ESTEVES GONGORA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES CONSECUTIVAS TANTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EL BOLETÍN JUDICIAL Y EL PERIÓDICO EL PORVENIR QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30-TREINTA DÍAS MANIFIESTE SI ACEPTAN O REPUDIAN LA HERENCIA, APERCIBIDOS DE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE TENDRÁ POR ACEPTADA, ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1566 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO; HACIÉNDOSELES SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS DE LA DENUNCIA Y DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS PARA QUE SE IMPONGAN DE ELLOS; EN LA INTELIGENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA DE ESTA FORMA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS 10-DIEZ DÍAS CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A SU DISPOSICIÓN DE LOS CITADOS BLANCA NELLY GONGORA MONTALVO Y MARIA ANTONIETA ESTEVES

GONGORA, LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS PARA SU DEBIDA INSTRUCCIÓN; APERCIBIÉNDOLE PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS A SABER: APODACA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA O SANTA CATRINA, NUEVO LEÓN, YA QUE DE NO HACERLO ASÍ LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR MEDIO DE INSTRUCTIVO QUE SE FIJE EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR CONFORME AL NUMERAL 68 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.- DOY FE.-

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 02 DE ABRIL DE 2018
LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADA MARÍA DE LOURDES ORTIZ SANTANA

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

L'MLOS/sergio

Orden No. 720

11-13-16



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado